

PRONUNCIAMIENTO N° 673-2024/OSCE-DGR

Entidad : Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Nor Medio S.A. HIDRANDINA

Referencia : Concurso Público N° 14-2024-HDNA-1, convocado para la contratación del “Servicio integral de telecomunicaciones para: ELECTRONOROESTE S.A., ELECTRONORTE S.A., HIDRANDINA S.A. y ELECTROCENTRO S.A.”.

1. ANTECEDENTES

Mediante el formulario de Solicitud de Emisión de Pronunciamento recibido el 31¹ de octubre de 2024 y subsanado con fecha 8² de noviembre de 2024, el presidente del comité de selección a cargo del procedimiento de selección de la referencia remitió al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la solicitud de elevación de cuestionamientos al pliego absolutorio de consultas y observaciones presentada por los participantes **VIETTEL PERÚ S.A.C. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante la “Ley”, y el artículo 72 de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el “Reglamento”.

Ahora bien, cabe indicar que, en la emisión del presente pronunciamento se empleó la información remitida por la Entidad, mediante la Mesa de Partes de este Organismo Técnico Especializado, la cual tiene carácter de declaración jurada.

Asimismo, cabe precisar que en la emisión del presente pronunciamento se utilizó el orden establecido por el comité de selección en el pliego absolutorio y los temas materia de cuestionamientos de los mencionados participantes, conforme al siguiente detalle.

- **Cuestionamiento N° 1:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 24 y N° 485, referidas a la “**Solución de controversias**”.
- **Cuestionamiento N° 2:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 458 y N° 459 referidas a la “**Carta fianza**”.
- **Cuestionamiento N° 3:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 298 referida a la “**Subcontratación**”.
- **Cuestionamiento N° 4:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 96 referida al “**Ancho de banda**”.

¹ Expediente N° 2024-0150241.

² Expediente N° 2024-0154498.

- **Cuestionamiento N° 5:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 98 y N° 243 referida a la “**Acreditación de los equipos de última generación**”.
- **Cuestionamiento N° 6:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 29 y N° 384 referidas al “**Listado de fin de venta, fin de vida o fin de soporte**”.
- **Cuestionamiento N° 7:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 39, N° 58, N° 192 y N° 413 referidas a los “**Enlaces COES**”.
- **Cuestionamiento N° 8:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 86 referida a la “**Sede 4**”.
- **Cuestionamiento N° 9:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 139 y N° 254 referidas a la “**Capacitación**”.
- **Cuestionamiento N° 10:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 149 referida a las “**Coordenadas y direcciones**”.
- **Cuestionamiento N° 11:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 150 referida al “**Enlace principal y contingencia**”.
- **Cuestionamiento N° 12:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 44 referida a la “**Sedes sin gabinetes**”.
- **Cuestionamiento N° 13:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 85 y N° 216 referidas al “**Servicio SCADA**”.
- **Cuestionamiento N° 14:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 92, N° 94, N° 99 y N° 100 referidas a la “**Disponibilidad del servicio**”.
- **Cuestionamiento N° 15:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 95 y N° 226 referidas al “**Tipo de medio de acceso**”.
- **Cuestionamiento N° 16:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 68, N° 197 y N° 198 referidas al “**Equipo SD-WAN**”.
- **Cuestionamiento N° 17:** Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 181, N° 214 y N° 280 referidas a la “**Red de conectividad de relés de protección**”.
- **Cuestionamiento N° 18:** Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 25 referida al “**Anexo N° 13 – Declaración jurada de intereses para proveedores**”.

- **Cuestionamiento N° 19**: Respecto a la absolución de las consultas y/u observaciones N° 101, N° 102, N° 221, N° 249, N° 277, N° 294 y N° 295 referidas a la “**Gestión centralizada**”.
- **Cuestionamiento N° 20**: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 359 referida al “**Personal clave**”.
- **Cuestionamiento N° 21**: Respecto a la absolución de la consulta y/u observación N° 173 referida al “**Reportes personalizados del tarifador**”.

2. CUESTIONAMIENTOS

De manera previa, cabe señalar que el OSCE no ostenta la calidad de perito técnico dirimente respecto a las posiciones de determinados aspectos del requerimiento (especificaciones técnicas, términos de referencia y expediente técnico de obra, según corresponda); sin embargo, puede requerir a la Entidad informes que contengan la posición técnica al respecto³, considerando que el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar.

Cuestionamiento N° 1

Respecto a la “Solución de controversias”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 24, N° 485, alegando que la Entidad en la absolución arbitrariamente ha incluido el “*Centro de arbitraje de la cámara de comercio de Lima*” y el “*Centro de arbitraje latinoamericano e investigación jurídica – CEAR*” sin justificar dicha posición.

Asimismo, señala que en las Bases Estándar no se establece que en la convocatoria la Entidad pueda proponer o determinar la cantidad de árbitros y/o institución arbitral para los casos de solución de controversias. Por lo que, **solicita que se deje abierta la elección de la institución arbitral.**

Pronunciamiento

De la revisión de la “Cláusula décima octava: solución de controversias” de la proforma del contrato del Capítulo V de la sección específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“(…)

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

³ Ver el Comunicado N° 011-2013-OSCE/PRE.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

*El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)”.*

Es así que los participantes AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. y VIETTEL PERÚ S.A.C. mediante las consultas y/u observaciones N° 24 y N° 485, solicitaron lo siguiente:

- i. Consulta y/u observación N° 24: Solicitó precisar que el tribunal arbitral que tendrá a su cargo la solución de controversias estará conformado por tres (3) árbitros y que las instituciones arbitrales serán el “Centro de Solución de Controversias de la PUCP” o “Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima”.
- ii. Consulta y/u observación N° 485: Solicitó adecuar la cláusula solución de controversias considerando que el “tipo de arbitraje será institucional”, conformado por tres (3) miembros y el centro de arbitraje a resolver será el “Centro Internacional de Arbitraje Cámara de Bélgica y Luxemburgo en el Perú” o “Centro de Arbitraje y Resolución de Conflictos PUCP” o “Centro de Arbitraje Cámara de Comercio de Lima”.

Ante lo cual, el comité de selección acogió parcialmente lo solicitado por los participantes indicando que, se incluirá en la cláusula de solución de controversias, el tipo de arbitraje y los centros de arbitraje que resolverán las controversias, el cual quedará de la siguiente manera:

“De ser el caso, ambas partes acuerdan que se someterán a un arbitraje institucional de derecho a cargo de un tribunal arbitral, en idioma castellano y de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima bajo su administración o del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigación Jurídica CEAR Latinoamericano, a elección de quien inicie la controversia.

El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, uno designado por cada una de las partes, los que a su vez designarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera

conformado el tribunal la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima”.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 004-JCTIC-2024⁴ de fecha 21 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

*“(…)
Como se puede apreciar de las consultas 24 y 485, los participantes del procedimiento de selección VIETTEL PERÚ S.A.C. y AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. solicitaron adecuar la cláusula de Solución de controversias, sugiriendo un texto para incluir en dicha cláusula, lo cual fue acogido parcialmente.*

*Sin embargo, de conformidad con los lineamientos de las Bases Estándar, los cuales no establecen que la Entidad al momento de elaborar las Bases o pliego absolutorio, pueda proponer o determinar la cantidad de árbitros y/o la institución arbitral a las cuales recurrirá en caso de controversias, **corresponde que lo incluido producto de la absolución de consultas y observaciones sea eliminado a fin de mantener la cláusula de Solución de controversias conforme a las bases estándar del OSCE**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico, decidió suprimir las condiciones relativas a la cláusula de “Solución de controversias” consignadas en las absoluciones de las consultas y/u observaciones N° 24 y N° 485 y que dicha cláusula quedará conforme al texto previsto en las Bases Estándar objeto de la presente contratación.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se deje abierta la elección de la institución arbitral y en la medida que la Entidad en su informe técnico aceptó suprimir la institución arbitral consignada en el pliego y el número de árbitros, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirá la siguiente disposición.

- Se **adecuará** la cláusula décima octava de la proforma del contrato del Capítulo V, de la sección específica de las Bases Integradas definitivas, conforme al siguiente detalle:

*“CAPÍTULO V
PROFORMA DEL CONTRATO
(…)
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias

⁴ Expediente N° 2024-0160962.

dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

~~De ser el caso, ambas partes acuerdan que se someterán a un arbitraje institucional de derecho a cargo de un tribunal arbitral, en idioma castellano y de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima bajo su administración o del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigación Jurídica — CEAR Latinoamericano, a elección de quien inicie la controversia.~~

~~El tribunal estará compuesto por tres (03) miembros, uno designado por cada una de las partes, los que a su vez designarán al tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. En caso las partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el tribunal la designación del (o de los) árbitro(s) faltante(s) será realizada por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.~~

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

*El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.
(...)”.*

- Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 2

Respecto a la “Carta fianza”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 458 y N° 459, alegando que el comité de selección no ha precisado la nomenclatura que debería contener la carta fianza de la prestación principal y la prestación accesoria. Por lo que, **solicita precisar la nomenclatura por cada prestación a fin de no incurrir en un error al momento de emitir las cartas fianzas.**

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 2.3 “Requisitos para perfeccionar el contrato” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

*“2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el*

contrato:

a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato.*

b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.*

(...)”.

Es así que, el participante VIETTEL PERÚ S.A.C. mediante las consultas y/u observaciones N° 458 y N° 459, solicitó lo siguiente:

- i. Consulta y/u observación N° 458: Solicitó confirmar que la nomenclatura que se utilizará en la carta fianza será lo siguiente: *“GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 014-2024-HDNA CUYO OBJETO DE PRESTACION ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES PARA: ELECTRONOROESTE S.A, ELECTRONORTE S.A, HIDRANDINA S.A. Y ELECTROCENTRO S.A.”*
- ii. Consulta y/u observación N° 459: Solicitó confirmar que la nomenclatura que se utilizará en la carta fianza de la prestación accesorio será lo siguiente: *“GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS DEL CONTRATO DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 014-2024-HDNA CUYO OBJETO DE PRESTACION ES LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES PARA: ELECTRONOROESTE S.A, ELECTRONORTE S.A, HIDRANDINA S.A. Y ELECTROCENTRO S.A.”*

Ante lo cual, el comité de selección indicó que la nomenclatura del proceso establecida en el SEACE es *“Concurso Público-SM-14-2024-HDNA-1 y Descripción del objeto del proceso que figura en el SEACE: SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES PARA: ELECTRONOROESTE S.A., ELECTRONORTE S.A., HIDRANDINA S.A. Y ELECTROCENTRO S.A.”*

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 004-JCTIC-2024⁵ de fecha 21 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(...

Respecto al cuestionamiento del participante debemos entender que lo solicitado por el participante es el detalle de las cartas fianza de prestación principal y la prestación accesorio, ya que la nomenclatura en el presente procedimiento es CP-SM-14-2024-HDNA-1, conforme a la ficha del SEACE tal como se muestra en la siguiente imagen:

En atención a lo solicitado se precisa que el detalle que se debe consignar en las cartas fianza será:

Cartas fianza de prestación principal:

⁵ Expediente N° 2024-0160962.

GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 014-2024-HDNA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES PARA: ELECTRONOROESTE S.A, ELECTRONORTE S.A, HIDRANDINA S.A. Y ELECTROCENTRO S.A

Cartas fianza de prestación accesoria:

GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS DEL CONTRATO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 014-2024-HDNA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES PARA: ELECTRONOROESTE S.A, ELECTRONORTE S.A, HIDRANDINA S.A. Y ELECTROCENTRO S.A.”

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, **precisó el texto que contendría la carta fianza de la prestación principal sería** “Garantizar el fiel cumplimiento del contrato derivado del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 014-2024-HDNA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES PARA: ELECTRONOROESTE S.A, ELECTRONORTE S.A, HIDRANDINA S.A. Y ELECTROCENTRO S.A.” **y el texto de la prestación accesoria sería** “Garantizar el fiel cumplimiento de las prestaciones accesorias del contrato derivado del procedimiento de selección CONCURSO PÚBLICO N° 014-2024-HDNA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES PARA: ELECTRONOROESTE S.A, ELECTRONORTE S.A, HIDRANDINA S.A. Y ELECTROCENTRO S.A.”.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se precise la denominación de las cartas fianzas de la prestación principal y prestación accesoria y en la medida que la Entidad en su informe técnico ha precisado ello, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener cuenta**⁶ como absolución de las consultas y/u observaciones N° 458 y N° 459, lo señalado por la Entidad en el INFORME N° 004-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalle:

*“(…)
Respecto al cuestionamiento del participante debemos entender que lo solicitado por el participante es el detalle de las cartas fianza de prestación principal y la prestación accesoria, ya que la nomenclatura en el presente*

⁶ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

procedimiento es CP-SM-14-2024-HDNA-1, conforme a la ficha del SEACE tal como se muestra en la siguiente imagen:

En atención a lo solicitado se precisa que el detalle que se debe consignar en las cartas fianza será:

Cartas fianza de prestación principal:

GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 014-2024-HDNA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES PARA: ELECTRONOROESTE S.A, ELECTRONORTE S.A, HIDRANDINA S.A. Y ELECTROCENTRO S.A

Cartas fianza de prestación accesoria:

GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS DEL CONTRATO DERIVADO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONCURSO PÚBLICO N° 014-2024-HDNA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES PARA: ELECTRONOROESTE S.A, ELECTRONORTE S.A, HIDRANDINA S.A. Y ELECTROCENTRO S.A.”

- Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 3

Respecto a la “Subcontratación”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 298, alegando que resultaría contradictorio permitir la subcontratación de los enlaces de respaldo pese a que en la absolución se ha establecido la condición de configuración activo-activo entre los enlaces principales y de respaldo, lo cual, según refiere quiere decir activo/activo es una arquitectura de adaptación de datos en la que las

cargas de trabajo del cliente se distribuyen en dos o más nodos para proteger los datos y ponerlos a disposición en caso de una falla inesperada de algún componente.

Por lo que, resultaría incongruente permitir la subcontratación de la prestación principal pese a que se ha establecido la importancia del enlace de respaldo con respecto al principal.

Asimismo, cuestiona que no se ha establecido un supuesto de excepción en el caso de los enlaces satelitales al pertenecer a proveedores distintos a los posibles postores, por lo que podría considerarse como excepciones técnicas a la fibra y MW para la última milla que si corresponde y es competencia exclusiva del postor.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.18 “Subcontratación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

“5.18 SUBCONTRATACIÓN

*No está permitido la subcontratación parcial o total del servicio integral de telecomunicaciones esencial que brinda EL CONTRATISTA. Podrá subcontratar los servicios no esenciales como instalación de equipos, instalación del tendido de fibra óptica de la última milla, gestión, mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo. **Se permite la subcontratación de la última milla de conectividad en aquellos lugares alejados de la Red del EL CONTRATISTA, teniendo siempre la responsabilidad integral del servicio, así como su gestión y disponibilidad**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Es así que, el participante AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. mediante la consulta y/u observación N° 298 solicitó aceptar un tiempo de atención de hasta 48 horas, cuando se tratan de servicios de respaldo y sin SLA (niveles de acuerdo de servicio), siempre que el enlace principal MPLS (la conmutación de etiquetas multiprotocolo) se encuentra operativo en los lugares alejados de la red, ello en atención a se permite la posibilidad de realizar la subcontratación.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que el enlace principal y de respaldo se deben configurar en modo activo-activo la disponibilidad es por cada enlace e indicado en el Anexo-A. Los tiempos de atención están indicados en la Tabla N°21.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024⁷ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

*NO SE ACOGE. Se aclara que la configuración activo-activo entre los enlaces principales y de respaldo, responden mejor cuando estos enlaces pertenecen a diferentes proveedores. Por el contrario, si pertenecen al mismo proveedor, es más probable que cuando caiga el enlace principal también caiga el enlace de respaldo, porque compartir la misma infraestructura. **Los requerimientos de enlaces se***

⁷ Expediente N° 2024-0154498.

realizan dentro del área de concesión de las empresas, muchas de las sedes se encuentran en ubicaciones muy alejadas donde no existen servicios de telecomunicaciones, en ese sentido, previa la autorización de la entidad el contratista podrá subcontratar los enlaces principales y respaldo” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 004-JCTIC-2024⁸ de fecha 21 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)
Se precisa que la configuración activo-activo entre los enlaces principales y de respaldo, se realizan gracias a la tecnología SD-WAN el cual se implementa en los equipos de telecomunicaciones SD-WAN y no en el medio de transmisión. Por esa razón, se aclara que **la configuración activo-activo mediante SD-WAN es esencial y no debe subcontratarse** tal como lo indica el artículo 35.2 de la Ley de Contrataciones del Estado. **Sin embargo, el medio de transmisión correspondiente al enlace principal y/o de respaldo en aquellas ubicaciones muy alejadas donde no existen servicios de telecomunicaciones, se podrá subcontratar previa autorización de la entidad**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, aclaró que la configuración activo-activo mediante SD-WAN es un servicio esencial en la presente contratación y no debe subcontratarse; no obstante, el medio de transmisión que corresponde al enlace principal y/o de respaldo en aquellos lugares lejano donde no existen servicios de telecomunicaciones, sí se podrá subcontratar previa autorización de la Entidad.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se aclare el alcance de la subcontratación, y en la medida que la Entidad en su informe técnico ha precisado que solo podrá realizarse la subcontratación del medio de transmisión que corresponde al enlace principal y/o de resaltado en los lugares lejanos donde no existe el servicio de telecomunicaciones; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener cuenta**⁹ lo señalado por la Entidad en el INFORME N° 004-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalle:

“(…)
Se precisa que la configuración activo-activo entre los enlaces principales y de respaldo, se realizan gracias a la tecnología SD-WAN el cual se implementa en los equipos de telecomunicaciones SD-WAN y no en el medio de transmisión. Por esa razón, se aclara que la

⁸ Expediente N° 2024-0160962.

⁹ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

configuración activo-activo mediante SD-WAN es esencial y no debe subcontratarse tal como lo indica el artículo 35.2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Sin embargo, el medio de transmisión correspondiente al enlace principal y/o de respaldo en aquellas ubicaciones muy alejadas donde no existen servicios de telecomunicaciones, se podrá subcontratar previa autorización de la entidad”.

- Asimismo, se **deja sin efecto y/o ajusta** todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.
- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reduzca el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 4

Respecto al “Ancho de banda”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 96, alegando que la Entidad estaría permitiendo que todo el servicio pueda ser prestado utilizando la tecnología LTE (red de antenas del proveedor de telecomunicaciones), lo cual, sería un desmedro del despliegue de una “red de fibra óptica dedicada exclusiva” para el cliente que asegura el nivel de disponibilidad de ancho de banda del 100%. Por lo que, resultaría contradictorio que la Entidad permita el uso de soluciones que no aseguran el cumplimiento de los objetivos y finalidad del servicio.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.2.15.2.3 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“5.2.15.2.3 Las características del servicio de Internet son:

- *Overbooking nacional e internacional garantizado 1:1 para el enlace Internet con fibra óptica, correspondiendo éste desde la puerta del router del proveedor de Internet hasta el equipamiento SD-WAN del contratista. Por otro lado, si el servicio Internet es vía LTE, el servicio puede ser*

brindado vía un Router LTE conectado al equipo SD-WAN, o el servicio LTE integrado en un módulo LTE del equipo SD-WAN.

- *Ancho de Banda 100% garantizado.*
(...)”.

Es así que el participante AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. mediante la consulta y/u observación N° 96, solicitó confirmar que los servicios simétricos (ancho de banda 100% garantizado) serán proporcionados únicamente a través de fibra óptica o microondas, toda vez que, en las conexiones LTE no es posible garantizar una simetría en el ancho de banda debido a que el comportamiento de la red móvil opera bajo un esquema de mejor esfuerzo.

Ante lo cual, el comité de selección acogió lo solicitado por el participante indicando que, los enlaces simétricos serán proporcionados únicamente a través de fibra óptica o microondas. Se aclara que para la conexión Internet vía LTE no se requerirá la simetría, dedicado ni garantizado al 100%.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024¹⁰ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)”

Se aclara que la consulta está relacionado a las características mínimas de Internet de las Sede_3, Sede_4 y Sede_5 para navegación y respaldo (5.2.15.2.3).

El enlace principal para las Sede 3, Sede 4, Sede 5 debe ser fibra óptica, y para el enlace de respaldo puede usar de manera opcional la tecnología LTE, en caso el postor no cuente con facilidades técnicas de fibra óptica en las ubicaciones de las Sede 3, Sede 4, Sede 5 para su enlace de respaldo.

Por tanto, no existe una contradicción al cumplimiento de lo establecido en los TDR puesto que solo para las Sede_3, Sede_4, Sede_5 se permite el uso de la tecnología LTE de manera opcional para los enlaces de respaldo por Internet y no para brindar todo el servicio (enlace principal / enlace de respaldo).

Se aclara que para asegurar el cumplimiento de los objetivos y finalidad del proceso que es asegurar la conectividad a las Sede_3, Sede_4 y Sede_5, considerando que estas ubicaciones se encuentran distribuidas y ubicadas en el área de concesión en mucho de los casos en lugares alejados en donde los operadores en general no cuentan con un despliegue de fibra óptica al 100% y que por otro lado si cuentan con el servicio de LTE, por ello, no existe ninguna contradicción al cumplimiento establecido en los TDR y que las aclaraciones, precisiones y aperturas que realiza la entidad contribuyen al cumplimiento de los objetivos y finalidad del proceso, siguiendo los principios de pluralidad de postores y de eficacia y eficiencia” (El subrayado y resaltado es nuestro).

¹⁰ Expediente N° 2024-0154498.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, aclaró que el uso de la tecnología LTE es de manera opcional en los enlaces de respaldo de internet en los lugares que no cuenten con facilidades técnicas de fibra óptica en las ubicaciones de las Sede_3, Sede_4, Sede_5 y no para todo el servicio.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a se aclare el uso de la “tecnología LTE”, y en la medida que la Entidad recién en su informe técnico ha precisado que se podrá utilizar de manera opcional la tecnología LTE si el contratista no cuenta con facilidades técnicas de fibra óptica en las ubicaciones de las Sede_3, Sede_4, Sede_5 para el enlace de respaldo; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de lo anterior, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener cuenta**¹¹ el INFORME N° 002-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalle:

“(…)

Se aclara que la consulta está relacionado a las características mínimas de Internet de las Sede_3, Sede_4 y Sede_5 para navegación y respaldo (5.2.15.2.3).

El enlace principal para las Sede 3, Sede 4, Sede 5 debe ser fibra óptica, y para el enlace de respaldo puede usar de manera opcional la tecnología LTE, en caso el postor no cuente con facilidades técnicas de fibra óptica en las ubicaciones de las Sede 3, Sede 4, Sede 5 para su enlace de respaldo.

Por tanto, no existe una contradicción al cumplimiento de lo establecido en los TDR puesto que solo para las Sede_3, Sede_4, Sede_5 se permite el uso de la tecnología LTE de manera opcional para los enlaces de respaldo por Internet y no para brindar todo el servicio (enlace principal / enlace de respaldo).

Se aclara que para asegurar el cumplimiento de los objetivos y finalidad del proceso que es asegurar la conectividad a las Sede_3, Sede_4 y Sede_5, considerando que estas ubicaciones se encuentran distribuidas y ubicadas en el área de concesión en mucho de los casos en lugares alejados en donde los operadores en general no cuentan con un despliegue de fibra óptica al 100% y que por otro lado si cuentan con el servicio de LTE, por ello, no existe ninguna contradicción al cumplimiento establecido en los TDR y que las aclaraciones, precisiones y aperturas que realiza la entidad contribuyen al cumplimiento de los objetivos y finalidad del proceso, siguiendo los principios de pluralidad de postores y de eficacia y eficiencia”.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con

¹¹ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 5

Respecto a la “Acreditación de los equipos de última generación”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 98 y N° 243, alegando que la Entidad ha incluido documentos adicionales para el perfeccionamiento del contrato como la acreditación de que “*los equipos de ultima generación y los modelos ofertados en el servicio no estén discontinuados*” mediante la presentación de “*documentación emitida o publicada por el fabricante*”, pese a que ello no fue consignado en la indagación de mercado. Por lo que, solicita que se acepte como válida la presentación de una “*carta del distribuidor autorizado y/o declaración jurada emitida por el contratista*”.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.2.15.2.3 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“5.2.15.2.3 Las características del servicio de Internet son:

- (...)
 - *Acceso simétrico y dedicado 100T% sin utilizar esquemas de acceso compartido o acceso del tipo asimétrico.*
- (...)”.

Asimismo, de la revisión del numeral 5.4.2.4 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“5.4.2.4 EL CONTRATISTA, para garantizar la continuidad del servicio, deberá **acreditar, mediante documentación emitida o publicada por el fabricante que la plataforma de colaboración, cuenta con equipos de última generación y los modelos ofertados en el servicio no estén discontinuados,** además que EL CONTRATISTA deberá prever un stock de repuestos o piezas de recambio o soporte de fabricante para los modelos ofertados y que es la solución más reciente en el mercado del fabricante (no se aceptarán soluciones o equipos en prueba). **Dicha documentación debe ser presentado al inicio de la fase implementación**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, los participantes AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. y WIN EMPRESAS S.A.C., mediante las consultas y/u observaciones N° 98 y N° 243, solicitaron lo siguiente:

- i. **Consulta y/u observación N° 98:** Solicitó que la condición relativa a “Acceso simétrico y dedicado 100% sin utilizar esquemas de acceso compartido o acceso del tipo asimétrico” solo será garantizado por enlaces en fibra o microondas dedicado, considerando que LTE trabaja en un esquema compartido y de mejor esfuerzo sin garantizar parámetros como latencia, simetría y ancho de banda.

Ante lo cual, el comité de selección acogió lo solicitado por el participante indicando que los simétricos serán proporcionados únicamente a través de fibra óptica o microondas. Se aclara que para la conexión Internet vía LTE no se requerirá la simetría, dedicado ni garantizado al 100%.

- ii. **Consulta y/u observación N° 243:** Solicitó confirmar que será válido la presentación de una “*carta del distribuidor autorizado y/o declaración jurada emitida por el postor ganador*” para acreditar que la plataforma de colaboración cuenta con equipos de última generación y los modelos ofertados en el servicio no estén discontinuados.

Ante lo cual, el comité de selección no acogió lo solicitado por el participante indicando que no se aceptará como válida una carta del distribuidor autorizado y/o declaración jurada emitida por el contratista.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024¹² de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

*Al respecto, podemos indicar que, **en la etapa de indagación de mercado, dentro de los términos de referencia iniciales si estaba contemplada la acreditación mediante documentación emitida o publicada por el fabricante** tal como se muestra:*

5.4.2.4 EL CONTRATISTA, para garantizar la continuidad del servicio, deberá acreditar, mediante documentación emitida o publicada por el fabricante que la plataforma de colaboración, cuenta con equipos de última generación y los modelos ofertados en el servicio no estén discontinuados, además que EL CONTRATISTA deberá prever un stock de repuestos o piezas de recambio o soporte de fabricante para los modelos ofertados y que es la solución más reciente en el mercado del fabricante (no se aceptarán soluciones o equipos en prueba). Dicha documentación debe ser presentado al inicio de la fase implementación.

Por lo cual, podemos sostener que la afirmación indicada por Viettel NO ES CORRECTA.

CONCLUSION:

¹² Expediente N° 2024-0154498.

NO SE ACOGE. NO SE ACEPTA una carta del distribuidor autorizado y/o declaración jurada emitida por el contratista dado que este requerimiento estaba incluido desde la etapa de indagación de mercado. La carta del fabricante asegura que las empresas reciban equipos de primer uso y última generación con soporte y garantía del propio fabricante.

Se confirma que los términos de referencia son claras, precisas y concisas desde la etapa de la indagación de mercado, lo cual se evidencia con las DDJJ solicitadas a Viettel y América Móviles a la presentación de su cotización en la etapa de indagación de mercado” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ratificó su absolución argumentando que en el requerimiento utilizado en la indagación de mercado se ha previsto la condición de que “la plataforma de colaboración cuente con equipos de última generación y los modelos ofertados en el servicio no estén discontinuados”, deber ser acreditado mediante la presentación de un “documento emitido o publicado por el fabricante”, por lo que, las empresas que participaron en dicha actividad conocían el contenido del requerimiento incluyendo dicha exigencia.

Asimismo, corresponde precisar que el requerimiento ha considerado que el “documento emitido o publicado por el fabricante” debe ser presentado al inicio de la fase de implementación.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que los equipos de última generación sean acreditadas mediante la presentación de una “carta del distribuidor autorizado y/o declaración jurada emitida por el fabricante” y cuestionó que la Entidad ha modificado la oportunidad de la acreditación, y en la medida que la Entidad ha ratificado su requerimiento que incluye que debe ser acreditado mediante “documentación emitida o publicada por el fabricante” y que ello debe ser presentado al inicio de la fase de implementación; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 6

Respecto al “Listado de fin de venta, fin de vida o fin de soporte”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 29 y N° 384, alegando que debe considerarse como válida que los equipos propuestos “no deben estar en estado de fin de venta, fin de vida, o fin de soporte” únicamente al momento de la presentación de la oferta, toda vez que la disponibilidad de los equipos está sujeto a las políticas de cada fabricante que son ajenos al operador. Por lo que, solicita que se acepte que la “*confirmación del listado de equipos sea válida solo al momento de la presentación de ofertas*”.

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 29 y N° 384, alegando que la Entidad en la absolución ha dispuesto que **ningún componente de la solución propuesta** debe estar en el listado como “*End of Life o Fin de Vida, ni End of Sale o Fin de Venta, ni End of Support o Fin de Soporte*” durante todo el periodo de vigencia del contrato, lo cual, resultaría imposible de cumplir, toda vez que, el contratista no puede incluir en las decisiones futuras del fabricante respecto al ciclo de vida de sus productos. Por lo que, solicita que se modifique la cláusula relacionada con el “End of Life, End of Sale y End of Support” y que dicha condición sea exigible únicamente al momento de la presentación de la oferta.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.2.1.6.10 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“5.2.1.6.10 Ningún componente de la solución propuesta debe estar listado como *End of Life o Fin de Vida, ni End of Sale o Fin de Vida, ni End of Support o Fin de Soporte*. (...).”

Es así que, los participantes **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** y **VIETTEL PERÚ S.A.C.**, mediante las consultas y/u observaciones N° 29 y N° 384, solicitaron lo siguiente:

- i. **Consulta y/u observación N° 29:** Solicitó confirmar que los equipos propuestos para la solución no deben encontrarse en estado de fin de venta, fin de vida, o fin de soporte al momento de la presentación de la oferta.
- ii. **Consulta y/u observación N° 384:** Solicitó confirmar que la condición relativa al “*Ningún componente de la solución propuesta debe estar listado como End of Life o Fin de Vida, ni End of Sale o Fin de Venta, ni End of Support o Fin de Soporte*” se acreditará con la presentación de la “Declaración jurada de cumplimiento de los términos de referencia (Anexo N° 3)”.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que los equipos propuestos para la ejecución del servicio no deben encontrarse en estado de fin de venta, fin de vida, o fin de soporte durante todo el periodo de vigencia del contrato.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 005-JCTIC-2024¹³ de fecha 26 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

El objeto del presente requerimiento es asegurar que el Servicio Integral de Telecomunicaciones se brinde cumpliendo el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) establecidos en el numeral 5.2.14 y 5.6, INDEPENDIENTEMENTE DE SI LOS COMPONENTES DE LA SOLUCIÓN se encuentren en la lista o no, lo cual guarda relación con las características mínimas de los componentes de la solución.

Para la Entidad; durante la ejecución del contrato es irrelevante si los componentes de la solución estén dentro de la lista End Of Life, End OF Sale ni End Of Support, ya que lo que se está requiriendo es UN SERVICIO y no una adquisición de equipamiento. Además, es claro que es responsabilidad del contratista brindar el servicio cumpliendo el SLA durante el período del contrato, asegurando que los componentes de la solución tengan el soporte del fabricante, el reemplazo de partes u otros aspectos necesarios que deba considerar.

POR TANTO:

Considerando lo indicado en el análisis, el pliego de absolución de la consulta y/u observación N° 29 y N°384, no ameritaría ninguna precisión y/o modificación en el requerimiento, quedando la absolución de la siguiente forma:

ABSOLUCION A LA CONSULTA N°29, Dice:

No se acoge la observación. Se aclara que el numeral relacionado a esta observación es el 5.2.1.6.10. En ese sentido, se aclara que los equipos propuestos para la ejecución del servicio no deben encontrarse en estado de fin de venta, fin de vida, o fin de soporte durante todo el periodo de vigencia del contrato.

ABSOLUCION A LA CONSULTA N°29, Debe Decir:

*Se acoge la observación. Se confirma lo indicado por el participante: **los equipos o componentes propuestos para la solución no deben encontrarse en estado de fin de vida, fin de venta ni fin de soporte al momento de la presentación de la oferta.** Es claro que es responsabilidad del contratista brindar el servicio cumpliendo el SLA durante el período del contrato, asegurando que los componentes de la solución tengan el soporte del fabricante, el reemplazo de partes u otros aspectos necesarios que deba considerar.*

ABSOLUCION A LA CONSULTA N°384, Dice:

Se confirma. Se aclara que bastará que el postor presente la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. El postor debe tomar en cuenta que los equipos propuestos para la ejecución del servicio no deben encontrarse en estado de fin de venta, fin de vida o fin de soporte durante todo el período de vigencia del contrato.

¹³ Expediente N° 2024-0160962.

ABSOLUCION A LA CONSULTA N°384, Debe Decir:

Se confirma. Se aclara que bastará que el postor presente la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia para acreditar lo señalado en el numeral el 5.2.1.6.10” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, aclaró que la condición respecto a que los equipos o componentes propuestos para la solución no deben encontrarse en estado de fin de vida, fin de venta ni fin de soporte será al momento de la presentación de la oferta. Asimismo, según refiere es responsabilidad del contratista brindar el servicio cumpliendo el SLA (Acuerdo de Nivel de Servicio) durante el período de ejecución del contrato, asegurando que los componentes de la solución tengan el soporte del fabricante, el reemplazo de partes u otros aspectos necesarios que deba considerar.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a se precisa que la condición respecto a que “ningún componente de la solución propuesta debe estar listado como End of Life o Fin de Vida, ni End of Sale o Fin de Vida, ni End of Support o Fin de Soporte” se cumpla al momento de la presentación de ofertas, y en la medida que la Entidad ha precisado ello; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de lo anterior, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener cuenta**¹⁴ el INFORME N° 005-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalle:

“(…)

El objeto del presente requerimiento es asegurar que el Servicio Integral de Telecomunicaciones se brinde cumpliendo el Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA) establecidos en el numeral 5.2.14 y 5.6, INDEPENDIEMENTE DE SI LOS COMPONENTES DE LA SOLUCIÓN se encuentren en la lista o no, lo cual guarda relación con las características mínimas de los componentes de la solución.

Para la Entidad; durante la ejecución del contrato es irrelevante si los componentes de la solución estén dentro de la lista End Of Life, End Of Sale ni End Of Support, ya que lo que se está requiriendo es UN SERVICIO y no una adquisición de equipamiento. Además, es claro que es responsabilidad del contratista brindar el servicio cumpliendo el SLA durante el período del contrato, asegurando que los componentes de la solución tengan el soporte del fabricante, el reemplazo de partes u otros aspectos necesarios que deba considerar.

POR TANTO:

Considerando lo indicado en el análisis, el pliego de absolución de la consulta

¹⁴ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

y/u observación N° 29 y N°384, no ameritaría ninguna precisión y/o modificación en el requerimiento, quedando la absolución de la siguiente forma:

ABSOLUCION A LA CONSULTA N°29, Dice:

No se acoge la observación. Se aclara que el numeral relacionado a esta observación es el 5.2.1.6.10. En ese sentido, se aclara que los equipos propuestos para la ejecución del servicio no deben encontrarse en estado de fin de venta, fin de vida, o fin de soporte durante todo el periodo de vigencia del contrato.

ABSOLUCION A LA CONSULTA N°29, Debe Decir:

*Se acoge la observación. Se confirma lo indicado por el participante: **los equipos o componentes propuestos para la solución no deben encontrarse en estado de fin de vida, fin de venta ni fin de soporte al momento de la presentación de la oferta.** Es claro que es responsabilidad del contratista brindar el servicio cumpliendo el SLA durante el período del contrato, asegurando que los componentes de la solución tengan el soporte del fabricante, el reemplazo de partes u otros aspectos necesarios que deba considerar.*

ABSOLUCION A LA CONSULTA N°384, Dice:

Se confirma. Se aclara que bastará que el postor presente la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia. El postor debe tomar en cuenta que los equipos propuestos para la ejecución del servicio no deben encontrarse en estado de fin de venta, fin de vida o fin de soporte durante todo el período de vigencia del contrato.

ABSOLUCION A LA CONSULTA N°384, Debe Decir:

Se confirma. Se aclara que bastará que el postor presente la declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia para acreditar lo señalado en el numeral el 5.2.1.6.10” (El subrayado y resaltado es nuestro).

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 7

Respecto a los “Enlaces COES”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 39, N° 58, N° 192 y N° 413, alegando que en la absolución de las

consultas N° 39, N° 58 y N° 192 ha precisado que no es necesario que los enlaces COES cuenten con equipamiento SDWAN.

En consulta N° 413 se solicitó a la Entidad confirmar si los enlaces COES y los CCO de las empresas son los mismos, a lo que la Entidad indicó que son independientes y aclaró que los enlaces COES no requieren estar en SD-WAN, pese a ello no se precisado si en los enlaces “SET Piura Centro – CCO, CCO Trujillo y CCO Parque Industrial” será necesario considerar o no los equipos SDWAN.

Por lo que, **solicita aclarar si será necesario considerar equipos SDWAN para los enlaces “SET Piura Centro – CCO, CCO Trujillo y CCO Parque Industrial”.**

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.2.2.7 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*“5.2.2 Capa de Transporte: Equipamiento, Medio físico, Facilidades y Ubicaciones
(...)
5.2.2.7 Los enlaces al COES deben conectarse a nodos distintos; es decir, en diferentes ubicaciones.
(...)”*

Es así que los participantes AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., WIN EMPRESAS S.A.C. y VIETTEL PERÚ S.A.C. solicitaron lo siguiente:

- i. **Consultas y/u observaciones N° 39 y N° 58:** Solicitó confirmar si en los enlaces del COES y/o CCO se debe considerar equipos SDWAN; ante lo cual, el comité de selección indicó que en los enlaces al COES no se debe considerar equipos SD-WAN.
- ii. **Consulta y/u observación N° 192:** Solicitó aclarar si los enlaces COES forman parte de la red SDWAN, ante lo cual, el comité de selección indicó que los enlaces al COES no se debe considerar equipos SD-WAN.
- iii. **Consulta y/u observación N° 413:** Solicitó confirmar si los enlaces COES y los CCO de las empresas son los mismos enlaces o son independientes y requerirán su propio componente SDWAN; ante lo cual, el comité de selección indicó que los enlaces COES y los CCO son independientes. Y que en el Anexo-A los enlaces al COES que no requieren estar en SD-WAN son los siguientes:

*“ENOSA:
- PIURA CCO COES - EXTRANET / ICCP COES Manuel Roud
- PIURA CCO COES - EXTRANET / ICCP COES Rivera Navarrete
ENSA:
- CHICLAYO Extranet CCO - COES / Ca. San Martín N° 251
HIDRANDINA:
- TRUJILLO: Extranet CCO, HDNA - COES / Av. España 1030
ELECTROCENTRO:*

- HUANCAYO: Extranet CCO ELCTO - COES / Av. Huancavelica N°2735 - El Tambo – Huancayo”.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024¹⁵ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)
Se aclara que los enlaces son independientes a los enlaces del COES, por lo cual, se requiere que tengan equipos SD-WAN.

De análisis de las consultas 39, 58, 192 413 se evidencia que las absoluciones son claras y detalladas y no vulnera ninguna directiva tampoco se evidencia algún incumplimiento por parte del área usuaria. Por lo cual, no se confirma que exista causa, vicio alguno que motive declarar la nulidad del procedimiento.

CONCLUSION:

NO SE ACOGE. SE ACLARA que los enlaces Piura Centro – CCO, CCO Trujillo y CCO Parque Industrial son independientes a los enlaces al COES y requiere equipamiento SD-WAN, lo cual esta indicado en los términos de referencia” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, aclaró los enlaces “Piura Centro – CCO, CCO Trujillo y CCO Parque Industrial” son independientes a los enlaces COES y requieren equipamiento SD-WAN.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a se aclare si las sedes que requieren SD-WAN, y en la medida que la Entidad recién en su informe técnico ha precisado que los enlaces “Piura Centro – CCO, CCO Trujillo y CCO Parque Industrial” requieren equipamiento SD-WAN.; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, sin perjuicio de lo anterior, se emitirán las siguientes disposiciones:

- Se **deberá tener cuenta**¹⁶ el INFORME N° 002-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalla:

“(…)
Se aclara que los enlaces son independientes a los enlaces del COES, por lo cual, se requiere que tengan equipos SD-WAN.

¹⁵ Expediente N° 2024-0154498.

¹⁶ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

De análisis de las consultas 39, 58, 192 413 se evidencia que las absoluciones son claras y detalladas y no vulnera ninguna directiva tampoco se evidencia algún incumplimiento por parte del área usuaria. Por lo cual, no se confirma que exista causa, vicio alguno que motive declarar la nulidad del procedimiento.

CONCLUSIÓN:

NO SE ACOGE. SE ACLARA que los enlaces Piura Centro – CCO, CCO Trujillo y CCO Parque Industrial son independientes a los enlaces al COES y requiere equipamiento SD-WAN, lo cual esta indicado en los términos de referencia”.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 8

Respecto a la “Sede 4”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 86, alegando que en la absolución la Entidad ha reasignado la sede “SET Nva. Motupe” y “SET Olmos” como tipo Sede_4, sin detallar un argumento que sustente el cambio en la dimensión técnico y económico para uno de los componentes o sedes solicitados en los términos de referencia. Por lo que, debería declararse la nulidad del procedimiento de selección.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.2.7.1 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*“5.2.7 SEDE_5: Oficinas y Centros de Atención y Servicios Eléctricos
5.2.7.1 Son las oficinas, ubicadas en los distritos y/o caseríos de los departamentos que comprenden la concesión de LAS EMPRESAS. Normalmente en dichos lugares trabaja personal en turnos rotativos para la supervisión y/o atenciones de emergencia del sistema eléctrico, en ella normalmente existe un terminal telefónico IP (Anexo-C).
(...)”.*

Asimismo, de la revisión del literal c) “ENSA – Requerimiento Consolidado” de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“c) ENSA – Requerimiento Consolidado

Nº	Tipo	UUNN	Nombre de la sede	Enlace Principal		Enlace de Respaldo	
				Transporte	BW	Trasporte	BW
1	Sede_2	CHICLAYO	Sede Principal Chiclayo	FO	80 M	INTERNET	200 M
2	Sede_2		Extranet CCO - COES	FO	512 K	0	0
3	Sede_2		Internet Sede Principal Chiclayo	FO	400 M	0	0
4	Sede_4	SUCURSALES	S.E Pimentel	FO	1 M	INTERNET	50 M
5	Sede_5		C.S. Ferreñafe	FO	4 M	INTERNET	50 M
6	Sede_4		S.E Nva. Motupe	FO	1 M	0	0
7	Sede_5	COOPERATIVAS	S.E. Olmos	FO	1 M	INTERNET	50 M
8	Sede_4		S.E. Tumbán	FO	1 M	INTERNET	50 M
9	Sede_4		S.E. Cayalti	FO	1 M	INTERNET	50 M
10	Sede_3	CAJAMARCA CENTRO (CHOTA)	Sede Chota	FO	8 M	INTERNET	50 M
11	Sede_5		C.S. Bambamarca	FO	4 M	INTERNET	50 M
12	Sede_5		C.S. Santa Cruz	FO	4 M	INTERNET	50 M
13	Sede_5		C.S. Cutervo	FO	4 M	INTERNET	50 M
SUB TOTAL							

(...)”.

Es así que, el participante AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. mediante la consulta y/u observación N° 86, solicitó confirmar si las sedes “SET Nva. Motupe” y “SET Olmos” se trataría de una subestación eléctrica y debe ser categorizada como “Sede Tipo 4”.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que se recategoriza la S.E. Olmos como Sede_4.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024¹⁷ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…) Respecto a la elevación N°8, tanto Viettel como Claro, tienen pleno conocimiento de la categorización de las sedes en Sede_1, Sede_2, Sede_3, Sede_4 y Sede_5, tal como se indica en el numeral 5.2.1.2 Tabla N°2 Tipos de Sede. Cada sede tiene requerimiento de enlaces de comunicaciones, telefonía, internet, servicios de colaboración. Así mismo, la consulta está relacionada al REQUERIMIENTO 1.1: SERVICIO CORPORATIVO DE CONECTIVIDAD CONVERGENTE tal como se muestra en la Tabla N°1, siendo uno de los componentes de un total de cuatro requerimientos. Por ello, **el hecho de precisar que la sede SET OLMOS que estaba categorizado como Sede 5 pase a ser Sede 4, no cambio de modo alguno la ubicación de la SET OLMOS, la velocidad del enlace principal ni la velocidad del enlace Internet, que son los requerimientos solicitados para brindar el servicio tal como se indica en el Anexo 6 literal c).**

Las implicancias (Técnico y económico) del cambio de tipo de sede es para todos los postes y se realizó considerando que la SET OLMOS es una Subestación

¹⁷ Expediente N° 2024-0154498.

Eléctrica de Transmisión (SET) que requiere considerar equipos industriales y la debida seguridad y cuidado durante la instalación.

CONCLUSIÓN:

NO SE ACOGE. NO EXISTE NINGÚN DESPROPORCIONAMIENTO TÉCNICO DIMENSIONADO para cada una de las sedes indicado por Viettel ni tampoco un desproporcionamiento técnico con respecto a la sede SET OLMOS ya que NO EXISTE ningún cambio en el requerimiento indicado en el Anexo 6 literal c) con respecto a la ubicación de la SET OLMOS, la velocidad del enlace principal ni la velocidad del enlace Internet".

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 004-JCTIC-2024¹⁸ de fecha 21 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

"(...)

Informe 1:

Las razones por las que la SET Olmos se ha cambiado a Tipo Sede 4, es debido a que dichas sedes son SUB ESTACIONES ELECTRICAS, por lo cual, durante la implementación y operación del servicio, el contratista debe considerar para su personal temas de seguridad, control de acceso y equipos de protección personal EPP, entre otros.

Otra razón es, que en el ambiente donde va a estar instalado los componentes de la solución, existen equipos utilizados para la distribución eléctrica de propiedad de la Entidad los cuales podrían poner en riesgo eléctrico al personal del contratista.

Informe 2

En respuesta a la solicitud de sustentar que la absolución de la consulta planteada no afecta la pluralidad de proveedores, se informa lo siguiente:

- *La categorización de la SET Olmos como Tipo Sede_4 responde exclusivamente a la naturaleza de las subestaciones eléctricas, donde existen riesgos inherentes asociados a equipos de distribución eléctrica.*
- ***Esta clasificación no introduce restricciones técnicas adicionales, sino que busca garantizar las condiciones mínimas de seguridad para el personal del contratista, conforme a la normativa vigente en materia de seguridad laboral.***
- *Las obligaciones relacionadas con equipos de protección personal (EPP), control de acceso y seguridad son estándares aplicables a cualquier proveedor que desee operar en entornos eléctricos de alta tensión.*
- *No se han incorporado exigencias específicas que limiten la capacidad de participación de proveedores potenciales, dado que estas medidas son comunes en instalaciones de este tipo.*

¹⁸ Expediente N° 2024-0160962.

- **Por tanto, se concluye que la absolución emitida no genera condiciones que afecten la pluralidad de proveedores ni distorsionan el principio de libre competencia**” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, precisó que el cambio del tipo de sede de la S.E. Olmos se debe a que en el ambiente donde se instalarán la solución existen equipos de distribución eléctrica que podrían poner en riesgo al personal del contratista, por lo que, según refiere la Entidad se buscaría garantizar las condiciones mínimas de seguridad para el personal del contratista, y que ello no implicaría un cambio de velocidad del enlace principal ni la velocidad del enlace del internet.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión real del recurrente se encuentra orientada a que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección y en la medida que la Entidad ha aclarado que la modificación del tipo de sede no implica el cambio de la velocidad del enlace principal ni la velocidad de internet; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 9

Respecto a la “Capacitación”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 139 y N° 254, alegando que en la absolución se ha incluido la cantidad de personas y las horas que se requieren en el “Curso certificado de ciberseguridad SSE, TI y OT nivel básico y avanzado”, lo cual, no estuvo previsto en el requerimiento inicial y podría generar un posible sobre costo a los gastos calculados en la indagación de mercado. Por lo que, solicita que se retire el curso de los términos de referencia, toda vez que, dicho curso podría generar el desequilibrio económico, falta de pluralidad de proveedores y ello constituiría un vicio de nulidad.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.11.1 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“5.11 PRESTACIÓN ACCESORIA

5.11.1 Capacitación

5.11.1.1 El servicio debe incluir un plan de capacitación de certificación oficial dirigido al personal

técnico especialista de las empresas. Este plan de capacitación debe incluir lo siguiente:

- a) *Curso certificado nivel básico y avanzado de conectividad convergente SASE, SD-WAN, señalando las horas lectivas recibidas.*
- b) *Curso certificado nivel básico y avanzado del sistema de colaboración, señalando las horas lectivas recibidas.*
- c) **Curso certificado de ciberseguridad SSE, TI y OT nivel básico y avanzado, señalando las horas lectivas recibidas.**

5.11.1.2 **Debe estar dirigido para los siguientes participantes:**

Empresa	#Participantes		
	SASE, SD-WAN	Colaboración	Ciberseguridad SSE
ENOSA	2	2	1
ENSA	2	2	1
HIDRANDINA	3	4	2
ELECTROCENTRO	2	2	1
TOTAL	9	10	5

Tabla N°22: Cantidad de Participantes por Empresa⁴⁹

5.11.1.3 *La capacitación presencial en la ciudad de Lima o virtual, se podrá brindar dentro de la Fase 1 en un horario administrativo (lunes a viernes a partir de las 09:00am hasta las 22:00pm). Se debe entregar un certificado oficial expedido por el fabricante y centro de estudios que acredite la asistencia y aprobación del curso. **El contenido mínimo de cada curso se indica en el Anexo-J.***

5.11.1.4 *Durante el período del contrato, el contratista debe realizar un acompañamiento en la adopción del sistema de video conferencia. Para ello, debe realizar cada 06 meses un evento virtual para las cuatro empresas de por lo menos 04 horas donde se muestre las nuevas funcionalidades y atajos en el sistema de video conferencia, telefonía, el cual deberá ser dirigido directamente a los usuarios. Y también debe implementar cada 6 meses un taller virtual de actualización dirigido a los técnicos de las cuatro empresas” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Asimismo, de la revisión del numeral 6.10 “Anexo-J contenido de los cursos” de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, se aprecia lo siguiente:

6.10 ANEXO-J: CONTENIDO DE LOS CURSOS

Curso 1: Curso certificado nivel básico y avanzado de conectividad convergente SASE, SD-WAN con gestión centralizada en la nube

Objetivo:

El curso oficial de capacitación debe ayudar a mejorar las siguientes capacidades:

- Debe ayudar a mejorar las capacidades, tecnología y mejores prácticas para administrar una red SD-WAN.
- Entender e Implementar escenarios SD-WAN usando los equipos propuestos.
- Describir las capacidades de SD-WAN segura.
- Configurar características básicas y avanzadas de SD-WAN.
- Desplegar SD-WAN usando configuración de IPSEC y Routing.

El contenido mínimo del curso oficial de capacitación debe ser el siguiente:

- Introducción a SD-WAN con gestión centralizada en la nube.
- Examinando filtro de contenido.
- Aplicaciones de seguridad en la nube.
- Conectando SD-WAN a la nube pública
- Examinando SASE
- Administración Centralizada.
- Escenarios de Routing.
- Políticas y Reglas de Routing.
- Diseño de redes SD-WAN y Mejores Prácticas.
- Monitoreo y Diagnóstico de SD-WAN Cloud y las soluciones de seguridad.

Duración del curso:

- Total, del Curso: 24 horas efectivas. Se aceptarán otras propuestas con igual o mayor cantidad de horas.
 - Cantidad mínima de horas de entrenamiento: 10
 - Cantidad de horas de Laboratorio: 12

Certificación:

El instructor debe estar capacitado y certificado por la marca para brindar entrenamiento oficial.

El centro debe ser autorizado para dictar el curso. No se aceptarán propuestas donde el contratista brinde la capacitación con personal propio o terceros.

Curso 2: Curso certificado nivel básico y avanzado del sistema de colaboración

Objetivo:
El curso oficial de capacitación debe ayudar a mejorar las siguientes capacidades:

- Debe ayudar a mejorar las capacidades, tecnología y mejores prácticas para administrar los servicios de colaboración: telefonía, reuniones, mensajería, encuestas y eventos.
- Entender e implementar dispositivos de colaboración.
- Diseñar e implementar salas de video conferencia.

El contenido mínimo del curso oficial de capacitación debe ser el siguiente:

- Introducción a Servicio de colaboración en la nube pública.
- Examina la plataforma centralizada de colaboración.
- Examina la gestión de usuarios.
- Examina la personalización de las salas de reuniones.
- Examina la gestión de los teléfonos IP.
- Examina la configuración de los eventos.
- Examina la configuración de las encuestas.
- Examina la generación de reportes e informes.

Prácticas de Laboratorio:

- El curso debe incluir prácticas de laboratorio en la misma plataforma de control centralizada de colaboración.

Duración del curso:

- Cantidad mínima de horas: 24

Certificación:
El instructor debe estar capacitado y certificado por la marca para brindar entrenamiento oficial.
El centro debe ser autorizado para dictar el curso. No se aceptarán propuestas donde el contratista brinde la capacitación con personal propio o terceros.

Es así que, los participantes AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. y WIN EMPRESAS S.A.C. mediante las consultas y/u observaciones N° 139 y N° 254, solicitaron lo siguiente:

- Consulta y/u observación N° 139:** Solicitó retirar el “curso certificado de ciberseguridad SSE, TI y OT” o confirmar que el alcance del curso tendrá por finalidad que el personal pueda adquirir conocimientos sobre la plataforma de seguridad en la nube que proporciona la primera línea de defensa contra las amenazas en internet.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que el “curso de certificación de ciberseguridad SSE, TI y OTI, permitirá que el personal de las empresas pueda adquirir conocimientos sobre la plataforma de seguridad en la nube que proporciona la primera línea de defensa contra las amenazas en internet. Y que las Bases Integradas quedará de la siguiente manera:

“Curso 3: Curso certificado de ciberseguridad SSE, TI y OT nivel básico y avanzado
Objetivo:
El curso oficial de capacitación debe ayudar a:
Mejorar las capacidades en gestión de seguridad en la nube
Comprender y asegurar la red corporativa
Protección proactiva contra amenazas tanto en la red IT como en la red OT
Fortalecimiento de las Habilidades de Cumplimiento y Auditoría
Capacidad para Mitigar Fugas de Datos y Proteger la Privacidad
Capacidades de Respuesta Rápida a Incidentes

Fortalecer las Habilidades en Gestión de Proyectos de Seguridad

El contenido mínimo del curso oficial de capacitación debe ser el siguiente:

Fundamentos de Seguridad y SSE

Principios de Seguridad en la Nube

Componentes Clave de SSE

Gestión de Identidades y Accesos en redes IT y OT

Monitoreo y Gestión de Amenazas

Cumplimiento Normativo y Gestión de Riesgos

Protección de Datos y Privacidad

Tendencias y Futuro de la Ciberseguridad en redes IT y OT

Prácticas de Laboratorio

El curso debe incluir casos Prácticos y Laboratorios

Duración del curso

Cantidad mínima: 24 horas

Certificación:

El instructor debe estar capacitado y certificado por la marca para brindar entrenamiento oficial.

El centro debe ser autorizado para dictar el curso. No se aceptarán propuestas donde el contratista brinde la capacitación con personal propio o terceros”.

- ii. **Consulta y/u observación N° 254:** Solicitó confirmar que el “curso de certificación de ciberseguridad SSE, TI y OT nivel básico y avanzado” será acreditado con un curso certificado en la solución SSE propuesta.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que el curso certificado en la solución SSE propuesto debe contener lo indicado en el Anexo J Curso 3.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024¹⁹ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

Se confirma que de acuerdo con la consulta N°139 y 254, se precisó el requerimiento brindando más información respecto al contenido del curso en el Anexo J y a la cantidad de asistentes. Es evidente que esta precisión no solo es de conocimiento de Viettel sino de todos los portores. Es probable que esta información adicional pueda generar algún incremento o disminución de los costos que el postor debe considerar para su propuesta final.

Si bien es cierto que las bases y requerimientos deben ser claras, precisas y concisas para que puedan determinar un correcto dimensionamiento técnico y

¹⁹ Expediente N° 2024-0154498.

económico de los postores, y siguiendo los principios de pluralidad y de libre competencia, la entidad tiene que realizar las aclaraciones y precisiones necesarias para ello, sin que implique una violación de los principios de transparencia y vulnerabilidad de la Ley de contrataciones del Estado, lo cual se evidencia una contradicción en el análisis de Viettel.

CONCLUSIÓN:

NO SE ACOGE. Las precisiones indicadas en las consultas N°139 y 254 CONTRIBUYEN A LA PLURALIDAD, TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA, cuyo incremento o disminución de los costos no afectan directamente a los postores sino a la entidad” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 004-JCTIC-2024²⁰ de fecha 21 de noviembre de 2024, señalando lo siguiente:

“(…)

Informe 1:

En atención a la solicitud de justificar la continuidad del curso de ciberseguridad SSE TI/OT en los niveles básico y avanzado, se precisa lo siguiente:

- *Cumplimiento de las bases estándar: El curso estaba contemplado en el Numeral 5.11.1.1 literal "c" de las bases estándar antes de las consultas. En respuesta a la consulta N°139 formulada por América Móvil, únicamente se precisó el contenido referencial del curso y la cantidad de participantes, sin modificar su obligatoriedad.*
- *Importancia estratégica de la ciberseguridad: La inclusión de este curso responde a la necesidad de fortalecer las capacidades del personal de la Entidad en aspectos críticos de ciberseguridad. Este conocimiento es indispensable para garantizar una adecuada definición de políticas de seguridad y control de acceso en el sistema propuesto, alineándose con las mejores prácticas internacionales.*
- *Impacto en la operación del servicio: El contenido del curso permitirá al personal capacitado gestionar eficazmente riesgos cibernéticos, asegurar la continuidad operativa y proteger los activos tecnológicos de la Entidad, particularmente en entornos SSE TI/OT de alta complejidad.*

Informe 2:

En atención a la solicitud, se emite el presente informe para sustentar que la absolución de la consulta sobre el curso de ciberseguridad SSE TI/OT no genera

²⁰ Expediente N° 2024-0160962.

condiciones u obligaciones que afecten la pluralidad de proveedores.

- **Contribución a la pluralidad y libre competencia: La inclusión del curso se enmarca en las bases estándar (Numeral 5.11.1.1 literal "c"), garantizando que las condiciones establecidas sean accesibles para una amplia gama de proveedores. Esto contribuye a la pluralidad, transparencia y libre competencia en el proceso de contratación.**
- ***Impacto en los costos: La absolución de la consulta se limitó a precisar el contenido referencial del curso y la cantidad de participantes, sin generar obligaciones que incrementen los costos para los postores. Cualquier variación en los costos relacionados con esta capacitación afecta únicamente a la Entidad, no a los proveedores.***
- **No se generan barreras de acceso: El curso de ciberseguridad está diseñado como una capacitación común en el mercado, por lo que su incorporación no constituye una restricción técnica o económica que limite la participación de los postores.**
- ***Fortalecimiento de capacidades internas: La capacitación tiene como objetivo mejorar las competencias del personal de la Entidad, asegurando una adecuada gestión de políticas de seguridad. Esto beneficia la ejecución del proyecto sin imponer condiciones discriminatorias para los proveedores.***
- ***Alineación con principios de contratación pública: Al no alterar los lineamientos establecidos en las bases, se garantiza que la absolución respete los principios de igualdad de trato, transparencia y pluralidad” (El subrayado y resaltado es nuestro).***

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ratificó su absolución argumentando que el servicio de capacitación del “Curso certificado de ciberseguridad SSE, TI y OT nivel básico y avanzado” estuvo previsto desde la convocatoria, y que únicamente se ha incluido el contenido y las horas a fin de contribuir en la transparencia y libre competencia, asimismo, precisó que ello, no generaría sobrecostos al ser un curso común en el mercado.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión real del recurrente se encuentra orientada a suprimir o declarar la nulidad del presente procedimiento de selección y en la medida que la Entidad ha ratificado su absolución argumentando que únicamente se ha realizado precisiones respecto al contenido y las horas del curso y que ello no afectaría la pluralidad de proveedores; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 10

Respecto a las “Coordenadas y direcciones”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 149, alegando que en la absolución se ha rectificado las coordenadas de 58 sedes, lo cual, según refiere generaría una revaluación del diseño considerado inicialmente, por lo que ello podría generar mayores recursos respecto al costo previsto en la indagación de mercado. Por lo que, solicita que se declare la nulidad del presente procedimiento de selección.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 6.1 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se declara lo siguiente:

“6.1 ANEXO-A: SERVICIO CORPORATIVO DE CONECTIVIDAD CONVERGENTE a) ENOSA – COORDENADAS DE SEDES

N°	Tipo	UUNN	Nombre de la sede	Dirección	Coordenadas Geográficas		Enlace Principal		Enlace Respaldo	
					Latitud S	Longitud O	Transporte	BW Requerido	Transporte	BW Requerido
1	Sede_2		Sede Regional ENOSA	Calle Callao 875	5°1'38"	80°37'48.4"	FO	130 Mbps	Internet	200
2	Sede_2		Internet Sede Piura	Calle Callao 875	5°1'38"	80°37'48.4"	Internet	300 Mbps	Internet	200
3	Sede_2		S.T. Piura Centro - CCO	Urb. San Ramón S/N. Zona Industrial	5°10'29.3"	80°38'09.6"	FO	10 Mbps	Internet	500
4	Sede_2		CCO COES - EXTRANET / ICCP	COES Manuel Rold	5°10'29.3"	80°38'09.6"	FO	10 Mbps	Internet	500
5	Sede_2		CCO COES - EXTRANET / ICCP	COES Rivera Nazarieta	5°10'29.3"	80°38'09.6"	FO	10 Mbps	Internet	500
6	Sede_4		SET LOS EJIDOS	Ex Hacienda Los Ejidos	5°09'37.3"	80°36'43.6"	FO	10 Mbps	Internet	100
7	Sede_4		SET Coscomba	costado salida de la carretera a Paite	5°10'07.9"	80°41'21.1"	FO	10 Mbps	Internet	100
8	Sede_4		SET Castilla	Urb. Miraflores S/N. detrás del estadio Miguel Grau	5°11'30.5"	80°36'58.3"	FO	10 Mbps	Internet	200
9	Sede_3		Of. Sullana	Calle Grau 1236	04°53.47"	80°41.23"	FO	40 Mbps	Internet	500
10	Sede_4		SET Las Lomas	costado carretera las lomas	4°59'13.0"	80°44'24.7"	FO	10 Mbps	Internet	500
11	Sede_4		SET Sullana	Nº Buenos Aires, zona industrial	04°54'49.8"	80°40'41.9"	FO	20 Mbps	Internet	200
12	Sede_4		SET Quimot	Casero Zamba	04°20'2.87"	79°53'21.2"	FO	10 Mbps	Internet	100
13	Sede_4		SET SICALOTE	Casero Sicalote	04°38'43.7"	79°47'51.5"	FO	10 Mbps	Internet	100
14	Sede_4		SET Poechoch	Central hidroeléctrica Poechoch S/N	04°41'02.2"	80°31'30.8"	FO	10 Mbps	Internet	100
15	Sede_5		Tambo Grande	camino de Tambo Grande	1°5'18.6"	80°20'28.5"	FO	20 Mbps	Internet	200
16	Sede_3		Of. Paite	Mt. Y Lote 03 Zona Industrial III	05°05.11"	81°06.05"	FO	40 Mbps	Internet	500
17	Sede_4		SET Paite Industrial	costado de la carretera a Paite - Sullana km 10	5°03'20.7"	81°03'34.1"	FO	10 Mbps	Internet	100
18	Sede_4		SET El Arsenal	Tobazo el Arsenal S/N	04°53.24.9"	81°01.50.1"	FO	10 Mbps	Internet	100
19	Sede_4		SET Tierra Colorada	Zona Tierra Colorada	05°04.05.7"	81°07.41.2"	FO	10 Mbps	Internet	100
20	Sede_3		Of. Talara	Av. A-158 Talara Centro	4°34.57"	81°18.57"	FO	40 Mbps	Internet	500
21	Sede_4		SET Melanca	Isolina S/N	4°32.24.7"	81°15.50.8"	FO	10 Mbps	Internet	100
22	Sede_4		SET Mancora	Mancora	04°06'25.0"	81°02'29.9"	FO	10 Mbps	Internet	100
23	Sede_4		SET Oroya	Oroya	03°57'21.3"	80°33'24.1"	FO	10 Mbps	Internet	100
24	Sede_2		Of. Tumbes	Av. San Martín 179	3°34.08"	80°27'39"	FO	40 Mbps	Internet	500
25	Sede_4		SET Puerto Pizarro	costado de la carretera a Puerto Pizarro	08°31'33.1"	80°28'53.3"	FO	10 Mbps	Internet	100
26	Sede_4		SET TUMBES	las Mercedes S/N	08°34'31.6"	80°26'51.4"	FO	10 Mbps	Internet	100
27	Sede_4		SET Zarumilla	Zarumilla	03°50'37.4"	80°16'30.1"	FO	10 Mbps	Internet	100
28	Sede_4		SET Comales	sector loma del viento	03°36'36.86"	80°29'31.50"	FO	10 Mbps	Internet	100
29	Sede_4		SET La Cruz	La Cruz	03°36'19.8"	80°35'34.4"	FO	10 Mbps	Internet	100
30	Sede_4		SET Zorritos	Zorritos	03°40'27.1"	80°39'51.4"	FO	10 Mbps	Internet	100
31	Sede_3		Of. Sechura	Calle San Martín 200	03°33.18.1"	80°49.21.1"	FO	30 Mbps	Internet	500
32	Sede_4		SET La Unión	Casero la Cruz, Santo Domingo, costado cementerio	06°24.15"	80°45.44.2"	FO	10 Mbps	Internet	100
33	Sede_4		SET Constanza	Av. Miraflores Km 17, constante	5°41.0.012"	80°39'51.878"	FO	10 Mbps	Internet	100
34	Sede_4		SET Sechura	Av. Grau 1410	03°52'20.5"	80°48'31.7"	FO	10 Mbps	Internet	100
35	Sede_3		Of. Chulucanas	Calle Circunvalación 187	03°06'03"	80°10'06"	FO	40 Mbps	Internet	500
36	Sede_4		SET Huacapistán	zona huacapistán S/N	05°08'27.2"	80°10'24.2"	FO	10 Mbps	Internet	100
37	Sede_4		SET Loma Larga	Loma Larga S/N costado de la carretera	5°25'02.5"	79°59'16.5"	FO	10 Mbps	Internet	100
38	Sede_5		CAS Morropon	centro de morropon	5°11'42.9"	79°58'17.4"	FO	15 Mbps	Internet	100

CON ENLACE PROPIO

N°	Tipo	UUNN	Nombre de la sede	Dirección	Coordenadas Geográficas		Enlace Principal		Enlace Respaldo	
					Latitud S	Longitud O	Transporte	BW Requerido	Transporte	BW Requerido
1	Sede_2	PIURA	Of. Distribución de Piura	Sede Regional ENOSA			FO	1 Gbps		
2	Sede_2	PIURA	Of. LOS COCOS	Sede Regional ENOSA			FO	1 Gbps		
3	Sede_4	PIURA	SET LOS EJIDOS	Sede Regional ENOSA			FO	1 Gbps		
4	Sede_4	PIURA	SET Coscomba - Almacén	Sede Regional ENOSA			FO	100 Mbps		
5	Sede_3	SULLANA	SET Paite				FO	1 Gbps		
6	Sede_4	PAITA	SET Morropon	CAS Morropon			M/W	40 Mbps		
7	Sede_3	TUMBES	Almacén Tumbes	Tobazo			FO	1 Gbps		

(...)”.

Es así que, el participante AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. mediante la consulta y/u observación N° 149, solicitó confirmar las coordenadas previstas en el “ANEXO-A”, toda vez que, las coordenadas no coinciden con las direcciones de cincuenta y ocho (58) sedes y no se visualiza las sedes de la Entidad en herramientas como Google earth o maps.

Ante lo cual, la Entidad modificó las coordenadas de ENOSA, ENSA, HIDRANDINA y ELECTROCENTRO.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024²¹ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

Si bien es cierto, que la entidad ha brindado más precisión en las coordenadas de las sedes indicadas en la consulta N°149, se aclara que las direcciones de las sedes indicadas en la consulta no han variado. En vista que el postor usa herramientas de libre uso en Internet sin la garantía de su precisión, la entidad ha modificado las coordenadas con mayor precisión para reducir el margen de error que se acepta al utilizar herramientas libres como Google Earth o Google Maps.

Es responsabilidad del postor definir los mecanismos de validación y evaluación de cada una de las sedes en general a fin de que el postor defina el mejor diseño para la presentación de su propuesta técnica y económica.

Se entiende que la indagación de mercado es una investigación preliminar para determinar el valor estimado de la contratación. La entidad a fin de brindar información más precisa para el correcto dimensionado del servicio, ha revisado y reducido las coordenadas de las sedes indicadas en la consulta. dicha información más precisa le permite al postor reevaluar su diseño inicialmente considerado en la indagación.

CONCLUSIÓN:

NO SE ACOGE. *Brindar mejor información para el dimensionamiento del servicio en esta etapa del proceso es con la finalidad de contribuir a la pluralidad, transparencia y libre competencia, cuyo incremento o disminución de los costos no afectan directamente a los postores sino a la entidad”.*

Asimismo, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 004-JCTIC-2024²² de fecha 21 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

²¹ Expediente N° 2024-0154498.

²² Expediente N° 2024-0160962.

“(…)

En respuesta al requerimiento de la OSCE, se emite el presente informe para sustentar que la absoluciónde la consulta relativa a la precisión de coordenadas de las sedes no ha generado condiciones u obligaciones que afecten la pluralidad de proveedores.

- **Mejora en la precisión de la información:** Si bien se realizaron precisiones en las coordenadas de las sedes indicadas en la consulta N°149, las direcciones originales de las sedes no han sido modificadas. Esta acción responde al objetivo de brindar información más exacta para facilitar el correcto dimensionamiento del servicio.
- **Uso de herramientas disponibles:** La precisión en las coordenadas corrige las limitaciones de las herramientas de libre acceso, como Google Earth o Google Maps, que presentan márgenes de error reconocidos. Esto asegura que todos los postores cuenten con una referencia más confiable, sin generar condiciones restrictivas.
- **Responsabilidad del postor:** La absoluciónde la consulta deja claro que es responsabilidad del postor definir los mecanismos de validación y evaluación de las sedes. Este enfoque permite que cada postor utilice sus propias capacidades para diseñar la mejor propuesta técnica y económica, garantizando igualdad de oportunidades.
- **Impacto en la pluralidad de proveedores:** La precisión en la información entregada favorece la pluralidad, ya que reduce incertidumbres técnicas y facilita una competencia justa entre los postores. No se han introducido requisitos adicionales ni se han alterado las condiciones originales del proceso.
- **Impacto en los costos:** Cualquier incremento o disminución de costos derivados de estas precisiones afecta únicamente a la Entidad y no a los postores, asegurando que no se vulneren los principios de libre competencia ni de transparencia.
- **Alineación con los objetivos del proceso:** Brindar información más precisa en esta etapa del proceso contribuye a garantizar que el servicio sea dimensionado adecuadamente, fortaleciendo la pluralidad, la transparencia y la competitividad del proceso.

Conclusión:

La absoluciónde la consulta N°149 no afecta la pluralidad de proveedores ni introduce condiciones restrictivas, sino que refuerza los principios de transparencia, libre competencia y equidad en el proceso de contratación” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento

de las necesidades que desea satisfacer, ratificó su absolución argumentando que se han realizado precisiones a las coordenadas, pero las direcciones no han sido modificadas, por lo que, no alteraría la pluralidad de proveedores.

Además, ha señalado que la precisión realizada en las coordenadas corrige las limitaciones de las herramientas de libre acceso, como Google earth o Google maps, que presentan cierto margen de error, por lo que, la precisión permitiría que todos los postes cuenten con una referencia más confiable sin generar condiciones restrictivas, lo cual, tiene calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión real del recurrente se encuentra orientada a declarar la nulidad del presente procedimiento de selección y en la medida que la Entidad ha ratificado su absolución argumentando que la precisión de las coordenadas permite que los postes utilicen herramientas de libre acceso y mayor precisión; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 11

Respecto al “Enlace principal y contingencia”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 150, alegando que en la absolución se ha modificado el requerimiento respecto a que el contratista pueda brindar el enlace principal y contingencia por la misma ruta, pero con diferente acceso en las “Sedes tipo 4 y 5”, con lo cual, se disminuiría la calidad del servicio favoreciendo a contratistas que no puedan brindar y cumplir con la correcta prestación del servicio.

Por lo que, dicha modificación no permitiría asegurar el cumplimiento de los objetivos y finalidad del servicio. Y que dicha modificación constituiría un causal de nulidad del presente procedimiento de selección.

Pronunciamiento

Al respecto, el participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** mediante la consulta y/u observación N° 150, solicitó confirmar que en las sedes que se encuentran alejadas de la ciudad (Sede 4 y Sede 5), se pueda brindar enlace principal y contingencia por la misma ruta, pero con diferentes accesos.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que, en las sedes que se encuentran alejadas de la ciudad (Sede 4 y Sede 5), se puede brindar el enlace principal y contingencia por la misma ruta, pero con diferentes accesos. Se entiende que el término de acceso se

refiere a que tanto el enlace principal y de respaldo tienen su propio medio de transmisión. En caso de la fibra óptica el enlace principal y de respaldo tienen cada uno su propia fibra.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024²³ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

Las empresas distribuyen energía eléctrica a la población en las ciudades y poblaciones alejadas y rurales dentro de su área de concesión. Las Sede 4 y Sede 5 efectivamente están ubicadas en zonas alejadas y rurales donde la infraestructura de servicio de telecomunicaciones es diversa. Por esa razón, a fin de cumplir con los principios de pluralidad y de libre competencia, la entidad tiene que realizar las aclaraciones y precisiones necesarias para ello, sin que implique una violación de los principios de transparencia y vulnerabilidad de la Ley de contrataciones del Estado como indica Viettel.

Se observa una prematura conclusión de Viettel al afirmar que el hecho de brindar el enlace principal y de respaldo por la misma ruta podría afectar o disminuir la calidad del servicio, se entiende que esto es un riesgo y que es de responsabilidad del postor asegurar que el servicio cumpla con el SLA solicitado en los términos de referencia.

En la indagación de mercado, que es una evaluación preliminar, que se realiza usando herramientas de libre uso en Internet, podrían existir postores que preliminarmente hayan validado brindar el enlace de respaldo por una ruta diferente. Sin embargo, los postores están en la obligación de afinar su diseño técnico y económico a fin de que puedan presentar su mejor oferta para el servicio a contratar.

CONCLUSION:

NO SE ACOGE. No se confirma lo indicado por Viettel. A estas alturas del proceso Viettel afirma que modificar el requerimiento para el enlace principal y de respaldo en las Sede_4 y Sede_5, NO PERMITA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDAD del proceso. Brindar mejor información para el dimensionamiento del servicio por cualquier postor, permite contribuir a la pluralidad, transparencia y libre competencia, cuyo incremento o disminución de los costos no afectan directamente a los postores sino a la entidad” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ratificó su absolución argumentando que el servicio de comunicación es diversa en las ciudades y zonas rurales que se encuentran

²³ Expediente N° 2024-0154498.

dentro de las Sedes 4 y 5, por lo que la Entidad a fin de promover una mayor pluralidad de postores ha considerado que se pueda brindar el enlace principal y contingencia por la misma ruta, pero con diferentes accesos.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y atendiendo a que la pretensión real del recurrente se encuentra orientada a declarar la nulidad del presente procedimiento de selección y en la medida que la Entidad ha ratificado su absolución y ello permitiría una mayor participación de postores; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 12

Respecto a la “Sede sin gabinetes”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 44, alegando que la confirmación de la cantidad exacta de las sedes que “no cuentan con espacio en sus gabinetes” desvirtuaría la indagación de mercado y que en su oportunidad las empresas no pudieron determinar la dimensión técnica y económica, por lo que, modificar el requerimiento generaría confusión y sobre costos.

Por lo que, dicha modificación constituiría un causal de nulidad del presente procedimiento de selección.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.2.2.11 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“5.2.2.11 *El contratista deberá proporcionar los gabinetes (en las sedes que no tengan espacio en los gabinetes existentes), accesorios de conexión, y el cableado desde el router SD-WAN hasta el switch LAN. Las empresas proporcionarán el Switch LAN con los puertos disponibles para la conexión de los equipos del contratista” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Es así que, el participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** mediante la consulta y/u observación N° 44, solicitó precisar las sedes que no cuentan con espacio en sus gabinetes existentes de al menos 4 RU.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que las sedes donde no se cuenta con espacio en los gabinetes son las Sede_4, Sede_5 y los Datacenter (CDC Fonafe y DCCC Scada).

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024²⁴ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)
Considerando que el análisis se refiere a la etapa de indagación, **NO ES CORRECTO** lo que afirma Viettel en vista que en la indagación de mercado se realizó una pregunta similar:

15.	10	5.2.2.12	<p>El contratista deberá proporcionar gabinetes con una altura mínima de 12 RU, del tipo pared o piso. El contratista determinará en la etapa de implementación el tipo y tamaño de gabinete que sea necesario utilizar. LAS EMPRESAS brindarán el espacio físico para la instalación de los gabinetes en las sedes donde el contratista lo indique.</p> <p>Con la finalidad de no incrementar la propuesta económica innecesariamente solicitamos a la entidad sincerar en que sedes se requerirá los gabinetes.</p>	<p>Se precisa que, el contratista deberá proporcionar los gabinetes en las Sede_4, Sede_5 y centro de datos. Las empresas proporcionarán el espacio para la instalación de los equipos SD-WAN en las Sede_1, Sede_2 y Sede_3.</p>
-----	----	----------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Y la respuesta que brindó es similar a lo respondido en la consulta 44.

Brindar mejor información para el dimensionamiento del servicio, es con la finalidad de contribuir a la pluralidad, transparencia y libre competencia, cuyo incremento o disminución de los costos no afectan directamente a los postores sino a la entidad” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Asimismo, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 004-JCTIC-2024²⁵ de fecha 21 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)
En atención a la solicitud de la OSCE, se emite el presente informe para sustentar que la absolución de la consulta sobre la provisión de gabinetes en las Sede_4 y Sede_5 no genera condiciones u obligaciones que afecten la pluralidad de proveedores.

- **Consistencia con la indagación de mercado: Durante la etapa de indagación de mercado se planteó una consulta similar, y la respuesta proporcionada en ese momento es coherente con lo señalado en la consulta N°44. Esta consistencia garantiza la transparencia del proceso y evita que surjan cambios inesperados que puedan impactar a los postores.**
- **Brindar mejor información: La precisión de que "el contratista debe brindar los gabinetes en las Sede 4 y Sede 5" tiene como finalidad aclarar las responsabilidades técnicas asociadas al servicio. Esto permite un mejor dimensionamiento del proyecto, sin imponer condiciones restrictivas o exclusivas que limiten la participación de los proveedores.**

²⁴ Expediente N° 2024-0154498.

²⁵ Expediente N° 2024-0160962.

- **Impacto en los costos:** *La obligación de proporcionar gabinetes afecta únicamente a los costos directos de la Entidad. Los costos derivados de estas responsabilidades se consideran estándar en proyectos de este tipo y no generan impactos desproporcionados sobre los postores.*
- **Pluralidad y competencia:** *La obligación de proveer gabinetes no introduce barreras técnicas ni económicas que reduzcan la pluralidad de proveedores. Es una condición habitual y ampliamente disponible en el mercado, lo que asegura la competitividad.*
- **Alineación con los principios de contratación pública:** *La respuesta brindada está alineada con los principios de pluralidad, transparencia y libre competencia. Proveer información clara y precisa es esencial para fomentar la igualdad de condiciones entre los postores.*

Conclusión:

La absolución de la consulta sobre la provisión de gabinetes en las Sede_4 y Sede_5 no afecta la pluralidad de proveedores ni introduce condiciones restrictivas. Por el contrario, contribuye al correcto dimensionamiento del servicio, reforzando los principios de transparencia, pluralidad y libre competencia” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ratificó su absolución argumentando que la precisión realizada en el pliego respecto a que “el contratista debe brindar los gabinetes en las Sede_4 y Sede_5” tienen como finalidad aclarar las responsabilidades técnicas asociadas al servicio, y que ello permitiría un mejor dimensionamiento del proyecto, que no implica condiciones restrictivas que limiten la participación de los postores, lo cual, tiene calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión real del recurrente se encuentra orientada a declarar la nulidad del presente procedimiento de selección y en la medida que la Entidad ha ratificado su absolución y ello permitiría una mayor participación de postores; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 13

Respecto al “Servicio SCADA”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 85 y N° 216, alegando que en la absolución de la consulta N° 85 se indica tres (3) sedes (Lima, Trujillo y Huancayo) para el servicio SCADA; sin embargo, en la absolución de la consulta N° 216 confirma la ubicación de cuatro (4) sedes, con lo cual, se generaría una contradicción y no permite conocer el alcance definitivo del proyecto.

Por lo que, dicha absolución constituiría una causal de nulidad del presente procedimiento de selección.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.2.9.3 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“5.2.9.3 El contrista deberá configurar la topología tipo Hub and Spoke, es decir, “punto multipunto” y que la red debe ser privada (VPN, Virtual Private Network), configurada de tal manera que todas las Sede_4 puedan conectarse al SCADA cuádruple redundante las cuales están ubicados en tres ubicaciones diferentes (Lima, Trujillo y Huancayo)”.

Es así que, los participantes **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** y **WIN EMPRESAS S.A.C.** mediante las consultas y/u observaciones N° 85 y N° 216, solicitaron lo siguiente:

- i. **Consulta y/u observación N° 86:** Solicitó indicar en cuál de las tablas se encuentra las otras dos DCCC SCADA (Trujillo y Huancayo). Ante lo cual, el comité de selección indicó que se encuentra en el Anexo-A literal d) CCO Trujillo y literal c) CCO Parque Industrial.
- ii. Consulta y/u observación N° 216: Solicitó precisar las direcciones dónde se encuentra ubicado el servicio SCADA en Lima, Trujillo y Huancayo. Ante lo cual, el comité de selección indicó los servidores del servicio SCADA están ubicadas en el Anexo-A.

*“ENOSA:
S.E. Piura Centro - CCO, Urb. San Ramón S/N. Zona Industrial.
ENSA:
Extranet CCO - COES, Ca. San Martín N°251 Chiclayo.
HIDRANDINA:
Extranet CCO, HDNA - COES, Av. España 1030 Trujillo.
ELECTROCENTRO:
CCO Parque Industrial, Av. Huancavelica N°2735 - El Tambo –
Huancayo”*

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024²⁶ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

Se aclara que los servidores SCADA de la cuádruple redundancia están compuestos por 4 servidores los cuales están ubicados en ENOSA, ENSA, HIDRANDINA y ELECTROCENTRO cuyas direcciones fueron respondidas en la consulta N°216. Sin embargo, en la consulta N°85 se menciona solo las direcciones del SCADA en Trujillo y Huancayo en vista que la consulta está relacionada a estas dos ubicaciones. La respuesta se circunscribe a ello. No existiendo ninguna contradicción. Por otro lado, Se precisa que en el numeral 5.2.9.3 de los Términos de referencia se indica:



Figura N°9: Tráfico Red-OT

- 5.2.9.3** El contratista deberá configurar la topología tipo Hub and Spoke, es decir, "punto multipunto" y que la red debe ser privada (VPN, Virtual Private Network), configurada de tal manera que todas las Sede_4 puedan conectarse al SCADA cuádruple redundante los cuales están ubicados en tres ubicaciones diferentes (Lima, Trujillo y Huancayo).

Al respecto se precisa que la configuración solicitada de la topología Hub and Spoke, debe ser realizada las siguientes ubicaciones:

ENOSA:
S.E. Piura Centro - CCO, Urb. San Ramón S/N. Zona Industrial.

ENSA:
Extranet CCO - COES, Ca. San Martín N°251 Chiclayo.

HIDRANDINA:
Extranet CCO, HDNA - COES, Av. España 1030 Trujillo.

ELECTROCENTRO:
CCO Parque Industrial, Av. Huancavelica N°2735 - El Tambo - Huancayo

CONCLUSION:

SE ACOGE. La configuración de la topología Hub and Spoke para la conectividad hacia el SCADA cuádruple redundante debe realizar en Trujillo, Huancayo, Piura y Chiclayo. Por tal motivo proporcionar mejor información para el dimensionamiento del servicio, contribuye a la pluralidad, transparencia y libre competencia” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento

²⁶ Expediente N° 2024-0154498.

de las necesidades que desea satisfacer, aclaró que la configuración de la topología Hub and Spoke para conectividad hacia el SCADA cuádruple redundante debe realizarse en Trujillo, Huancayo, Piura y Chiclayo. Y que en la absolución de la consulta N° 85 se ha considerado solo dos ubicaciones debido a que la consulta estaba orientada únicamente a esas sedes.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión real del recurrente se encuentra orientada a cuestionar una incongruencia en la absolución y en la medida que la Entidad ha aclarado que los servidores SCADA de la cuádruple redundancia están compuestos por cuatro servidores que se encuentran ubicados en la consulta N° 216; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **adecuará** el numeral 5.2.9.3 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, conforme del siguiente detalle:

“5.2.9.3 El contratista deberá configurar la topología tipo Hub and Spoke, es decir, “punto multipunto” y que la red debe ser privada (VPN, Virtual Private Network), configurada de tal manera que todas las Sede_4 puedan conectarse al SCADA cuádruple redundante las cuales están ubicados en tres ubicaciones diferentes (~~Lima~~, Piura, Chiclayo, Trujillo y Huancayo)”.

- Se **deberá tener cuenta**²⁷ como absolución de las consultas y/u observaciones N° 85 y N° 216, lo señalado por la Entidad en el INFORME N° 002-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalle:

“(…)
“(…)
Se aclara que los servidores SCADA de la cuádruple redundancia están compuestos por 4 servidores los cuales están ubicados en ENOSA, ENSA, HIDRANDINA y ELECTROCENTRO cuyas direcciones fueron respondidas en la consulta N°216. Sin embargo, en la consulta N°85 se menciona solo las direcciones del SCADA en Trujillo y Huancayo en vista que la consulta está relacionada a estas dos ubicaciones. La respuesta se circunscribe a ello. No existiendo ninguna contradicción. Por otro lado, Se precisa que en el numeral 5.2.9.3 de los Términos de referencia se indica:



Figura N°9: Tráfico Red-OT

5.2.9.3 El contratista deberá configurar la topología tipo Hub and Spoke, es decir, “punto multipunto” y que la red debe ser privada (VPN, Virtual Private Network), configurada de tal manera que todas las Sede_4 puedan conectarse al SCADA cuádruple redundante los cuales están ubicados en tres ubicaciones diferentes (Lima, Trujillo y Huancayo).

²⁷ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

Al respecto se precisa que la configuración solicitada de la topología Hub and Spoke, debe ser realizada las siguientes ubicaciones:

ENOSA:
S.E. Piura Centro - CCO, Urb. San Ramón S/N. Zona Industrial.

ENSA:
Extranet CCO - COES, Ca. San Martín N°251 Chiclayo.

HIDRANDINA:
Extranet CCO, HDNA - COES, Av. España 1030 Trujillo.

ELECTROCENTRO:
CCO Parque Industrial, Av. Huancavelica N°2735 - El Tambo - Huancayo

CONCLUSION:

SE ACOGE. La configuración de la topología Hub and Spoke para la conectividad hacia el SCADA cuádruple redundante debe realizar en Trujillo, Huancayo, Piura y Chiclayo. Por tal motivo proporcionar mejor información para el dimensionamiento del servicio, contribuye a la pluralidad, transparencia y libre competencia” (El subrayado y resaltado es nuestro).

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 14

Respecto a la “Disponibilidad del servicio”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 92, N° 94, N° 99 y N° 100, alegando que la absolución se ha realizado sin sustentar su posición pese a los argumentos planteados respecto a la revisión y reajuste de las condiciones para la aplicación de la penalidad en la caída de un enlace principal y de respaldo. Por lo que, según refiere el participante la absolución constituiría una causal de nulidad del presente procedimiento de selección.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.2.15.1.6 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*"5.2.2.19 Se precisa que el contratista debe garantizar la disponibilidad del servicio, aun cuando el enlace principal esté caído, el tráfico debe seguir pasando por el enlace de respaldo.
(...)
5.2.15.1.6 La disponibilidad del servicio de internet debe ser como mínimo lo indicado en el Anexo-A".*

Asimismo, de la revisión del numeral 6.1 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

**"6.1 ANEXO-A: SERVICIO CORPORATIVO DE CONECTIVIDAD CONVERGENTE
a) ENOSA – COORDENADAS DE SEDES**

Nº	Tipo	UUNN	Nombre de la sede	Dirección	Coordenadas Geográficas		Enlace Principal		Enlace Respaldo	
					Latitud S	Longitud O	Transporte	BW Requerido	Transporte	BW Requerido
1	Sede_2		Sede Regional ENOSA	Calle Callao 976	5°11'38"	80°37'18.2"	FO	120 Mbps	Internet	200
2	Sede_2		Internet Sede Piura	Calle Callao 976	5°11'38"	80°37'18.2"	Internet	300 Mbps	Internet	200
3	Sede_2		S.I. Piura Centro - CCO	Urb. San Ramón S/N. Zona Industrial	5°10'59.3"	80°38'06.6"	FO	10 Mbps	Internet	200
4	Sede_2		CCO COES - EXTRANET / ICCP	COES Manual Proud	5°10'59.3"	80°38'06.6"	FO	10 Mbps	Internet	200
5	Sede_2		CCO COES - EXTRANET / ICCP	COES Luzera Navarrete	5°10'59.3"	80°38'06.6"	FO	10 Mbps	Internet	200
6	Sede_4		SET Los Ejdos	ex hacienda Los Ejdos	5°09'37.3"	80°30'45.6"	FO	10 Mbps	Internet	100
7	Sede_4		SET Ososomba	costado salida de la carretera a Paíta	5°10'07.9"	80°41'51.1"	FO	10 Mbps	Internet	100
8	Sede_4		SET Castilla	Urb. Miraflores S/N detrás del estadio Miguel Grau	5°11'30.5"	80°36'56.3"	FO	10 Mbps	Internet	200
9	Sede_3		SET Juliana	Calle Grau 1296	04°53'47"	80°41'28"	FO	40 Mbps	Internet	200
10	Sede_4		SET Las Lomas	costado carretera las lomas	4°39'13.0"	80°14'34.7"	FO	10 Mbps	Internet	80
11	Sede_4		SET Sullana	Au. Buenos Aires, zona industrial	04°54'59.8"	80°40'11.9"	FO	20 Mbps	Internet	200
12	Sede_4		SET Quiroz	Casero Zamba	04°40'2.8"	79°53'23.2"	FO	10 Mbps	Internet	100
13	Sede_4		SET Sicalate	Casero Sicalate	04°38'49.7"	79°47'51.3"	FO	10 Mbps	Internet	100
14	Sede_4		SET Roschos	central hidroeléctrica Roschos S/N	04°41'01.2"	80°21'30.8"	FO	10 Mbps	Internet	100
15	Sede_5		Tambo Grande	centro de Tambo Grande	4°54'18.6"	80°20'29.5"	FO	20 Mbps	Internet	200
16	Sede_3		Of. Paíta	Vt. Y Lote 03 Zona Industrial III	05°05'11"	81°06'05"	FO	40 Mbps	Internet	200
17	Sede_4		SET Paíta Industrial	costado de la carretera a Paíta - sullana km 10	5°03'30.7"	81°03'34.1"	FO	10 Mbps	Internet	100
18	Sede_4		SET El Arenal	Talibao al Arenal S/N	04°53'21.9"	81°01'50.1"	FO	10 Mbps	Internet	100
19	Sede_4		SET Tierra Colorada	Zona Tierra Colorada	05°04'48.7"	81°07'41.2"	FO	10 Mbps	Internet	100
20	Sede_3		Of. Talara	Av. A-138 Talara Centro	4°34'27"	81°16'37"	FO	40 Mbps	Internet	200
21	Sede_4		SET Malacas	loboles S/N	4°31'21.7"	81°16'50.6"	FO	10 Mbps	Internet	100
22	Sede_4		SET Mancora	Mancora	04°06'25.0"	81°02'29.9"	FO	10 Mbps	Internet	100
23	Sede_4		SET Ceréos	Ceréos	05°57'21.5"	80°33'24.1"	FO	10 Mbps	Internet	100
24	Sede_2		Of. Tumbes	Av. San Martín 179	5°34'08"	80°27'39"	FO	40 Mbps	Internet	200
25	Sede_4		SET Puerto Pizarro	costado de la carretera a Puerto Pizarro	05°13'33.1"	80°22'55.3"	FO	10 Mbps	Internet	100
26	Sede_4		SET LUMBES	las Mercedes S/N	05°14'31.6"	80°26'51.4"	FO	10 Mbps	Internet	100
27	Sede_4		SET Sarumilla	Sarumilla	05°10'37.4"	80°10'50.2"	FO	10 Mbps	Internet	100
28	Sede_4		SET Donalax	carretera loma del viento	05°36'30.86"	80°20'31.60"	FO	10 Mbps	Internet	100
29	Sede_4		SET La Cruz	La Cruz	05°38'19.8"	80°35'34.4"	FO	10 Mbps	Internet	100
30	Sede_4		SET Dorritos	Dorritos	05°40'27.1"	80°39'51.4"	FO	10 Mbps	Internet	100
31	Sede_3		Of. Zechura	Calle San Martín 260	05°33'18"	80°49'21"	FO	30 Mbps	Internet	200
32	Sede_4		SET La Unión	Casario la Cruz, Santo Domingo, costado cementerio	05°24'15"	80°45'11.3"	FO	10 Mbps	Internet	100
33	Sede_4		SET Constante	Av. Mirador Km 17, Constante	5°41'00.2"	80°49'51.87"	FO	10 Mbps	Internet	100
34	Sede_4		SET Zechura	Av. Grau 1410	05°33'20.3"	80°48'57.7"	FO	15 Mbps	Internet	100
35	Sede_3		Of. Chulucanas	Calle Circunvalación 387	05°05'03"	80°10'06"	FO	10 Mbps	Internet	200
36	Sede_4		SET Huacapistán	Zona Huacapistán S/N	05°08'27.2"	80°10'24.7"	FO	10 Mbps	Internet	100
37	Sede_4		SET Loma Larga	Loma Larga S/N costado de la carretera	5°22'01.2"	79°39'16.3"	FO	10 Mbps	Internet	100
38	Sede_5		CAS Mórropon	centro de morropon	5°11'12.0"	79°58'17.4"	FO	15 Mbps	Internet	100

CON ENLACE PROPIO

Nº	Tipo	UUNN	Nombre de la sede	Dirección	Coordenadas Geográficas		Enlace Principal		Enlace Respaldo	
					Latitud S	Longitud O	Transporte	BW Requerido	Transporte	BW Requerido
1	Sede_2	PIURA	Of. Distribución de Piura	Sede Regional ENOSA			FO	1 Gbps		
2	Sede_2	PIURA	Of. Los Cocos	Sede Regional ENOSA			FO	1 Gbps		
3	Sede_4	PIURA	SET Los Ejdos	Sede Regional ENOSA			FO	1 Gbps		
4	Sede_4	PIURA	SET Ososomba - Almacén	Sede Regional ENOSA			FO	100 Mbps		
5	Sede_3	SULLANA	SET Paíta	Of. Paíta			FO	1 Gbps		
6	Sede_4	PAITA	SET Mórropon	CAS Mórropon			MW	40 Mbps		
7	Sede_3	TUMBES	Almacén Tumbes	Of. Tumbes			FO	1 Gbps		

(...)"

Es así que, el participante AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. mediante las consultas y/u observaciones N° 92, N° 94, N° 99 y N° 100, solicitó confirmar que la disponibilidad se calculará por la caída de ambos enlaces, así como la aplicación de las penalidades, ello considerando la disponibilidad prevista en el numeral 5.2.2.19.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que la disponibilidad mensual deberá ser calculado por cada enlace, así como la aplicación de la penalidad se realizará por cada enlace.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024²⁸ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

*La entidad es una empresa de distribución eléctrica a la población en su área de concesión, los requerimientos de conectividad no son los típicos realizados en otras licitaciones públicas. Por esta razón, **las sedes considerando enlaces, principal y respaldo, los cuales se pagan por separado, por lo tanto, la disponibilidad y la penalidad debe ser por cada enlace.** Viettel desde la indagación de mercado, en el cual participó, tenía pleno conocimiento de este requerimiento, pretender realizar un cálculo de la disponibilidad para toda la sede lo cual no fue aceptado en las consultas. **NO SE CONFIRMA QUE** realizando el cálculo de la disponibilidad por enlace va a llevar a la entidad a tener un dimensionamiento económico desproporcionado en el futuro. Por el contrario, realizar el cálculo de la disponibilidad por sede, como indica Viettel, beneficiaría más al contratista por la falta de penalidad aun cuando uno de los enlaces se haya caído.*

Por otro lado, Viettel indica:

Cabe mencionar que, es el operador y/o contratista quien garantiza la disponibilidad total de la sede, sin importar la cantidad de enlaces que este albergue, aún siendo activo/activo. Sin embargo, según lo establecido como respuesta de las consultas, esta fue respondida sin detallar argumento que sustente su posición, cuando claramente dicha solicitud fue elaborada y argumentada por un postor.

Se aclara que efectivamente es el contratista quien garantiza la disponibilidad total de la sede, esto es cierto siempre y cuando el contratista asuma a su costo un enlace de respaldo. Por el contrario, en el presente proceso, la entidad está asumiendo el costo total de los enlaces de respaldo, por lo cual, se exige que el contratista cumpla con la disponibilidad por cada enlace.

CONCLUSION:

NO SE ACOGE. Se confirma que las respuestas a las consultas y/o observaciones N° 92, 94, 99 y 100 son correctas y están debidamente sustentadas.

Brindar mejor información, realizar aclaraciones y precisiones, es con la finalidad DE CONTRIBUIR A LA PLURALIDAD, TRANSPARENCIA Y LIBRE COMPETENCIA”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, ratificó su absolución argumentando que se ha considerado la disponibilidad y la penalidad por cada enlace, toda vez que las sedes consideradas enlaces principal y de respaldo se pagan por separado.

²⁸ Expediente N° 2024-0154498.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión real del participante se encuentra orientada a que se declare la nulidad del procedimiento de selección y en la medida que la Entidad ha ratificado su absolución argumentando que la disponibilidad será calculada por cada enlace debido al pago de cada uno de ellos; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 15

Respecto al “Tipo de medio de acceso”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 95 y N° 226, alegando que en la absolución de la consulta N° 95 se confirma la apertura de enlaces microondas (como enlace dedicado) como parte de la implementación de los medios de acceso; no obstante, en la absolución de la consulta N° 226 la Entidad mantiene lo establecido en los términos de referencia que es implementar soluciones como fibra óptica o LTE. Por lo que, dicha absolución constituiría una causal de nulidad del presente procedimiento de selección.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.2.15.2. de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“5.2.15.2 Sede_3, Sede_4 y Sede_5 (Para navegación y Respaldo)

5.2.15.2.1 LAS EMPRESAS requieren contratar el servicio de enlace a Internet con los requerimientos indicados en el Anexo-A.

5.2.15.2.2. El medio de acceso de la última milla puede ser en fibra óptica o LTE ilimitado dedicada a este servicio”.

Es así que, los participantes **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** y **WIN EMPRESAS S.A.C.** mediante las consultas y/u observaciones N° 95 y N° 226, solicitaron lo siguiente:

- i. **Consulta y/u observación N° 95:** Solicitó aceptar el enlace a internet sea mediante microondas. Ante lo cual, el comité de selección indicó los enlaces de respaldo pueden ser también mediante microondas asegurando que este enlace sea dedicado y cumpla el SLA solicitado.

- ii. **Consulta y/u observación N° 226:** Solicitó confirmar que solo debe considerarse un enlace de internet (por fibra óptica o LTE) en las sedes donde se requiere según Anexo A – Columna “Enlaces de respaldo”, y en aquellas sedes donde no se requiere internet como respaldo, la salida a internet será a través de internet de cabecera de cada empresa.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que solo en las Sede_3, Sede_4 y Sede_5 se deberá considerar un enlace de internet (por fibra óptica o LTE) en las sedes previstos en el Anexo A – Columna “Enlaces de respaldo” para las sedes donde no se requiere un internet como respaldo, la salida a internet será a través de internet de cabecera de cada empresa.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024²⁹ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)
NO SE ACOGE. Se aclara que no existe ninguna contradicción a los absuelto por la entidad, en vista que, para las Sede_3, Sde_4 y Sede_5 el proveedor podrá utilizar enlaces de microondas dependiendo de su factibilidad técnico, no siendo necesario indicar la cantidad de sedes para el servicio SCADA”.

Asimismo, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 004-JCTIC-2024³⁰ de fecha 21 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)
Se precisa que el tipo de medio de acceso que se deberá implementar en cada sede se muestra en el siguiente cuadro, el cual es el requerimiento mínimo:

²⁹ Expediente N° 2024-0154498.

³⁰ Expedinte N° 2024-0160962.

Tipo de Sede	Descripción	Tipo de Medio de Acceso	
		Enlace Principal	Enlace de Respaldo
Sede_1	Sedes Principales Lima, Data Centers	Fibra Optica	Internet (1:1): Fibra Optica ó Fibra Optica
Sede_2	Sedes principales regionales, CCO	Fibra Optica	Internet (1:1): Fibra Optica ó Fibra Optica
Sede_3	Unidades de Negocio	Fibra Optica	Internet (1:1): Fibra Optica ó Microondas. Internet: LTE
Sede_4	Sub-Estaciones y Centrales Hidroeléctricas	Fibra Optica ó Microondas ó Satelital	Internet (1:1): Fibra Optica ó Microondas ó Satelital. Internet: LTE
Sede_5	Centros de Atención y Servicios Eléctricos	Fibra Optica ó Microondas ó Satelital	Internet (1:1): Fibra Optica ó Microondas ó Satelital. Internet: LTE

(...)"

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, preció que el tipo de medio de acceso de las sedes.

- ✓ Sede_1: Enlace principal (Fibra óptica) y Enlace de respaldo (Internet (1:1): Fibra óptica o Fibra óptica).
- ✓ Sede_2: Enlace principal (Fibra óptica) y Enlace de respaldo (Internet (1:1): Fibra óptica o Fibra óptica).
- ✓ Sede_3: Enlace principal (Fibra óptica) y Enlace de respaldo (Internet (1:1): Fibra óptica o Microondas. Internet: LTE).
- ✓ Sede_4: Enlace principal (Fibra óptica o Microondas o Satelital) y Enlace de respaldo (Internet (1:1): Fibra óptica o Microondas o Satelital. Internet: LTE).
- ✓ Sede_5: Enlace principal (Fibra óptica o Microondas o Satelital) y Enlace de respaldo (Internet (1:1): Fibra óptica o Microondas o Satelital. Internet: LTE).

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes y atendiendo a que la pretensión real del recurrente se encuentra orientada a cuestionar una incongruencia en la absolución y en la medida que la Entidad ha aclarado el tipo de medio de acceso por cada sede; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **deberá tener cuenta**³¹ como absolución de las consultas y/u observaciones N° 95 y N° 226, lo señalado por la Entidad en el INFORME N° 004-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalle:

“(…)
 Se precisa que el tipo de medio de acceso que se deberá implementar en cada sede se muestra en el siguiente cuadro, el cual es el requerimiento mínimo:
 (…)”.

Tipo de Sede	Descripción	Tipo de Medio de Acceso	
		Enlace Principal	Enlace de Respaldo
Sede_1	Sedes Principales Lima, Data Centers	Fibra Optica	Internet (1:1): Fibra Optica ó Fibra Optica
Sede_2	Sedes principales regionales, CCO	Fibra Optica	Internet (1:1): Fibra Optica ó Fibra Optica
Sede_3	Unidades de Negocio	Fibra Optica	Internet (1:1): Fibra Optica ó Microondas. Internet: LTE
Sede_4	Sub-Estaciones y Centrales Hidroeléctricas	Fibra Optica ó Microondas ó Satelital	Internet (1:1): Fibra Optica ó Microondas ó Satelital. Internet: LTE
Sede_5	Centros de Atención y Servicios Eléctricos	Fibra Optica ó Microondas ó Satelital	Internet (1:1): Fibra Optica ó Microondas ó Satelital. Internet: LTE

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

³¹ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

Cuestionamiento N° 16

Respecto al “Equipo SD-WAN”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 68 y N° 197, alegando que en la absolución de la consulta N° 68 la Entidad indica que si el equipo SD-WAN tiene integrado el módulo LTE para respaldo por internet no será necesario instalar otro equipo router de terminación; no obstante, en la absolución N° 197 indica que en las sedes tipo 4 y 5, el equipo SD-WAN no debería hacer la función de router de terminación. Por lo que, la Entidad debe revisar y rectificar las respuestas considerando el requerimiento inicial. Asimismo, señala que dicha absolución constituiría una causal de nulidad del presente procedimiento de selección.

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 198, alegando que la Entidad ha omitido pronunciarse sobre las Sedes 1, 2 y 3 respecto a que los equipos SDWAN podrán realizar la función de router/cpe. Por lo que, solicita aclarar ello.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.2.2.7 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*“5.2.2 Capa de Transporte: Equipamiento, Medio físico, Facilidades y Ubicaciones
(...)
5.2.2.8 El router SD-WAN de las sedes tipo Sede_4 y Sede_5 debe ser proporcionado por el contratista y será usado para conectar la capa de transporte. Debe tener la capacidad de conectar como mínimo dos enlaces con cable UTP y un puerto en LTE incorporado.
(...)
5.2.2.10 El CONTRATISTA deberá incluir como parte del servicio, todo el equipamiento de comunicaciones necesario para brindar el servicio.
(...)”.*

Asimismo, de la revisión del numeral 5.2.5.4 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*“5.2.5 SEDE_3: Unidades de Negocio
(...)
5.2.5.4 El enlace principal y el enlace de respaldo deben estar conectados cada uno a un equipo router de terminación de cada enlace y solo se tendrá un router SD-WAN, como se muestra en la Figura N°4.*



Es así que, los participantes AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. y WIN EMPRESAS S.A.C. mediante las consultas y/u observaciones N° 68 y N° 197, solicitaron lo siguiente:

- i. **Consulta y/u observación N° 68:** Solicitó confirmar que no será necesario instalar un equipo router de terminación para el enlace de respaldo. Ante lo cual, el comité de selección indicó que en el caso del equipo SD-WAN tenga integrado el módulo LTE para respaldo por internet, no será necesario instalar otro equipo router de terminación para el enlace de respaldo por internet; sin embargo, si el equipo SD-WAN no tenga incorporado el módulo LTE el contratista podrá usar el router de terminación.
- ii. **Consulta y/u observación N° 197:** Solicitó confirmar si en las sedes_4 y sede_5 el mismo equipo SDWAN hará la función de router/cpe. Ante lo cual, el comité de selección señaló que en la sede_4 y sede_5 el equipo SD-WAN no debería hacer la función de router de terminación (router/cpe), sin embargo, ello no limita la función router/cpe este incorporado en el equipo SD-WAN.
- iii. **Consulta y/u observación N° 198:** Solicitó aclarar y confirmar si en todas las sedes los equipos SDWAN podrán realizar la función de router/cpe. Ante lo cual, el comité de selección indicó que, las Sede_4 y Sede_5 el equipo SD-WAN no debería hacer la función de router de terminación (router/cpe), sin embargo, esto no limita a que la función router/cpe esté incorporado en el equipo SD-WAN.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponderá dividir el cuestionamiento en dos (2) extremos, bajo el detalle siguiente:

- **Respecto a router (Consultas y/u observaciones N° 68 y N° 167):**

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024³² de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

(...)
NO SE ACOGE. Se aclara que para las Sede_1 y Sede_2, la función de router de terminación (Router/CPE) debe estar separado del router SD-WAN. Mientras que para las Sede_3, Sede_4 y Sede_5 el router/CPE puede estar incorporado en el router SD-WAN o puede ser un equipo externo”.

³² Expediente N° 2024-0154498.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, aclaró que en las Sede_1 y Sede_2, la función de router de terminación (Router/CPE) debe estar separado del router SD-WAN. Mientras que en las Sede_3, Sede_4 y Sede_5 el router/CPE puede estar incorporado en el router SD-WAN o puede ser un equipo externo.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión real del recurrente se encuentra orientada a cuestionar una incongruencia en la absolución y en la medida que la Entidad ha aclarado el alcance del router por cada sede; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **deberá tener cuenta**³³ en el INFORME N° 002-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalle:

“(...) Se aclara que para las Sede_1 y Sede_2, la función de router de terminación (Router/CPE) debe estar separado del router SD-WAN. Mientras que para las Sede_3, Sede_4 y Sede_5 el router/CPE puede estar incorporado en el router SD-WAN o puede ser un equipo externo”.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

- **Respecto a la función router (Consulta y/u observación N° 168):**

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 004-JCTIC-2024³⁴ de fecha 21 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

³³ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

³⁴ Expediente N° 2024-0160962.

“(…)
Se aclara que para las sedes 1, 2 y 3 los mismos equipos SD-WAN No Podrán realizar las funciones de router/CPE”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, aclaró que en las Sede_1, Sede_2 y Sede_3 los equipos SD-WAN no podrán realizar las funciones de router/CPE.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión real del recurrente se encuentra orientada a se precise la función router de las Sede_1, Sede_2 y Sede_3 y en la medida que la Entidad ha aclarado que no podrán realizar la función del router; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **deberá tener cuenta**³⁵ en el INFORME N° 004-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalle:

“(…)
Se aclara que para las sedes 1, 2 y 3 los mismos equipos SD-WAN No Podrán realizar las funciones de router/CPE”.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 17

Respecto a la “Red de conectividad de relés de protección”

El participante **VIETTEL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 181, N° 280 y N° 214, alegando que en la absolución de la consulta N° 181 la Entidad confirma que la red de conectividad de relés de protección es independiente y aislada de la red SD-WAN, mientras que en la absolución de la consulta

³⁵ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

N° 280 se menciona que los equipos de la red de conectividad de relés no forman parte de la red MPLS, y finalmente en la absolución de la consulta N° 214 se hace referencia a que los equipos de relés de protección diferencial tendrán la conexión al SCADA, la cual se encuentra dentro de la RED-OT de la solución SD-WAN.

Por lo que, solicita que la Entidad aclare su requerimiento. Asimismo, señala que dicha absolución constituiría una causal de nulidad del presente procedimiento de selección.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.2.6.13 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

“5.2.6 SEDE_4: Sub Estación de Transmisión (SET) y Central Hidroeléctrica (CH)

(...)

5.2.6.13 Servicio de conectividad de Relés de Protección Diferencial

(...)

5.2.6.13.3 Número de circuitos de conectividad crítica requeridos

La implementación de este servicio es necesaria en tres subestaciones eléctricas. A continuación, se detalla la conectividad requerida entre los relés de dichas subestaciones:

- *SE Trujillo Norte – SE Porvenir*
- *SE Porvenir – SE Trujillo Sur*
- *SE Trujillo Sur – SE Porvenir*

Cada una de las tres subestaciones debe contar con al menos dos circuitos conectados a la subestación remota correspondiente. Para la interfaz de comunicación del Relé, se utiliza el estándar IEEE C37.94. Es importante destacar que el equipamiento disponible en Hidrandina permite la configuración de la velocidad de comunicación de acuerdo con el estándar Nx64Kb/s, donde N puede variar entre 1 y 12. En algunos casos, también se implementan velocidades de 2,048Mb/s para adaptarse a las necesidades específicas de la red eléctrica y garantizar una transmisión confiable de datos.

En consecuencia, las interfaces que se tienen en cada subestación y las velocidades a cumplir son las siguientes:

- *SE Trujillo Norte: 2 (dos) puertos IEEE C37.94 Single-Mode. Se requiere que el servicio de conectividad se adapte a lo configurado en los Relés, pudiendo ser según el estándar: Nx64Kb/s, con N=1..12 y soporte de comunicación a 2,048Mb/s.*
- *SE Trujillo Sur: 2 (dos) puertos IEEE C37.94 Single-Mode. Se requiere que el servicio de conectividad se adapte a lo configurado en los Relés, pudiendo ser según el estándar: Nx64Kb/s, con N=1..12 y soporte de comunicación a 2,048Mb/s.*
- *SE Porvenir: 2 (dos) puertos IEEE C37.94 Single-Mode. Se requiere que el servicio de conectividad se adapte a lo configurado en los Relés, pudiendo ser según el estándar: Nx64Kb/s, con N=1..12 y soporte de comunicación a 2,048Mb/s.*

Es importante resaltar que los puertos deben estar integrados directamente en el equipo de comunicaciones provisto en el servicio, y no se permitirá el uso de conversores externos (C37.94 a Ethernet) para no introducir puntos de falla adicional.

Estos servicios deben contar con redundancia, tarea que realizará la red de comunicaciones por un enlace alternativo. A continuación, un diagrama de conectividad entre las subestaciones Trujillo Norte y Porvenir:



Figura N°6: Conectividad entre SET Trujillo Norte y Porvenir

En caso de una falla, el tiempo de recuperación del servicio de conectividad desde el punto de vista de los Relés será 0, tampoco debe haber pérdida de paquetes.

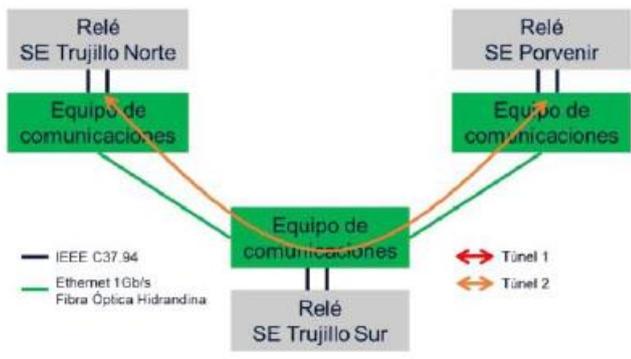


Figura N°7: Respaldo entre SET Trujillo Norte y Porvenir

La fibra óptica entre los equipos de comunicaciones que brindan el servicio de conectividad será provista por Hidrandina.

Nota: El equipo de comunicaciones de Trujillo Sur provisto por el contratista debe contar con un puerto Ethernet 1GE SFP para conectarse a la red SCADA.

Ubicación de las Subestaciones:

Subestaciones			
Denominación	Coordenadas UTM		Voltaje Disponible para alimentación de Equipos
	Eje X	Eje Y	
Trujillo Sur	718517.45	9101433.51	48 VDC
Trujillo Noreste	714402.943	9105047.395	48 VDC
Porvenir	722452.191	9105452.215	48 VDC

Tabla N°4: Ubicación de las SET

(...)"

Asimismo, de la revisión del numeral 5.2.6.13.5 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*"5.2.6.13.5 Parámetros constructivos de los equipos de comunicaciones IP/MPLS
Los dispositivos proporcionados para este servicio por parte del contratista deben estar adecuadamente contruidos para funcionar dentro del entorno de una subestación eléctrica. Por consiguiente, es indispensable que cumplan con los estándares IEE 1613, IEC 61850-3 y que sean capaces de operar en un rango de temperatura extendido de -40°C a $+65^{\circ}\text{C}$. Además, con el fin de incrementar la disponibilidad, es necesario que estos dispositivos cuenten con matrices de control y de tráfico redundantes, así como con fuentes de alimentación redundantes".*

Así, de la revisión del numeral 5.2.9 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*"5.2.9 Características SD-WAN (RED-OT)
(...)
5.2.9.3 El contratista deberá configurar la topología tipo Hub and Spoke, es decir, "punto multipunto" y que la red debe ser privada (VPN, Virtual Private Network), configurada de tal manera que todas las Sede_4 pueden conectarse al SCADA cuádruple redundante los cuales están ubicados en tres ubicaciones diferentes (Lima, Trujillo y Huancayo)".*

Es así que, los participantes AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. y WIN EMPRESAS S.A.C. mediante las consultas y/u observaciones N° 181, N° 214 y N° 280, solicitaron lo siguiente:

- i. **Consulta y/u observación N° 181:** Solicitó confirmar y precisar en las Bases que la red de conectividad de relés de protección diferencial será independiente y aislada a la red SD-WAN, o añadir todas las sedes a los anexos donde se requieren enlaces MPLS y/o internet.

Ante, lo cual, el comité de selección indicó que la red de conectividad de relés de protección diferencial será independiente y aislada a la red SD-WAN.

- ii. **Consulta y/u observación N° 214:** Solicitó aclarar y confirmar que solo las sedes_4 (incluidos los relés de protección diferencial) tendrán conexión a la red

SCADA. Ante lo cual, el comité de selección indicó que solo las sedes_4 (incluidos los relés de protección diferencial) tendrán conexión a la red SCADA

- iii. **Consulta y/u observación N° 280:** Solicitó confirmar que los equipos previstos en “parámetros constructivos de los equipos de comunicación IP/MPLS” no forman parte de la red MPLS solicitada para la interconexión entre sedes tipo 1, 2, 3, 4 y 5.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que los equipos no forman parte de la red MPLS, son equipos especializados que serán únicamente para el servicio de protección diferencial en la empresa HIDRANDINA.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024³⁶ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…) *NO SE ACOGE. No existe ninguna contradicción entre las consultas N°181, 280 y 214. Se aclara que solo las Sede_4 tendrán conexión a la RED-OT en SD-WAN. Los relés de protección diferencial son parte o están instalados dentro de las SET (Sede_4), por esa se indica que los equipos de protección diferencial no forman parte de SD-WAN”.*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, aclaró que no existe contradicción en la absolución de las consultas N°181 N° 214 y 280, toda vez que, solo la Sede_4 tendrá conexión a la RED-OT en SD-WAN. Los relés de protección diferencial son parte o están instalados dentro de la Sub Estación de Transmisión (Sede_4), por ello se indica que los equipos de protección diferencial no forman parte de SD-WAN, lo cual, tiene calidad de declaración jurada y está sujeto a rendición de cuentas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión real del recurrente se encuentra orientada a cuestionar una incongruencia en la absolución y en la medida que la Entidad ha aclarado el alcance de los relés de protección diferencial; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **deberá tener cuenta**³⁷ en el INFORME N° 002-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalle:

“(…) *NO SE ACOGE. No existe ninguna contradicción entre las consultas N°181, 280 y 214. Se aclara que solo las Sede_4 tendrán conexión a la RED-OT en SD-*

³⁶ Expediente N° 2024-0154498.

³⁷ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

WAN. Los relés de protección diferencial son parte o están instalados dentro de las SET (Sede_4), por esa se indica que los equipos de protección diferencial no forman parte de SD-WAN”.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 18

Respecto al “Anexo N° 13 – Declaración jurada de intereses para proveedores”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 25, alegando que exigir al Gerente General o quien haga sus veces firme el Anexo N° 13 resulta irrazonable, toda vez que las empresas proveedores de telecomunicaciones cuentan con representantes legales con facultades para representar en los procesos de selección y contrataciones públicas y que no siempre cuentan con Gerente General o similar. Por lo que, solicita suprimir la presentación del Anexo 13 o confirmar que dicho anexo será únicamente para el representante legal.

Pronunciamiento

De la revisión del Anexo N° 13 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

ANEXO N° 13

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES PARA PROVEEDORES
(Art. 21.4 Código de Ética y Conducta)

Señores
CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD
Presente.-

Por el presente yo,
identificado con DNI N°....., Gerente General o quien haga sus veces de la
Empresa.....
.....con RUC N°..... y domicilio en
..... declaro bajo juramento y en honor a la verdad:

RESPECTO DE ALGUN TIPO DE VÍNCULO DE PARENTESCO DE CONSANGUINIDAD Y/O AFINIDAD CON ALGUN COLABORADOR DEL GRUPO DISTRILUZ:	EXISTE VINCULACIÓN	
	SI	NO
Con mi persona.		
Con accionistas, socios, titular, representantes, apoderados del proveedor..		
Entre los colaboradores del proveedor asignados a la empresa del Grupo Distriluz		

En caso de haber marcado la alternativa SI en cualquier de las alternativas precedentes, detallar el o los casos por los cuales se configura la vinculación e indicar en las líneas siguientes, así como el vínculo de parentesco que lo une a dicha persona:

EMPRESA Y ÁREA DEL COLABORADOR, SOCIO U OTRO	NOMBRE DEL PARIENTE	TIPO DE VÍNCULO (Ej: madre, hermano, etc.)

Asimismo, me comprometo a informar de inmediato, vía correo electrónico y/o carta, a la Gerencia de Administración y Finanzas de la Empresa contratante, en caso alguna persona con vínculo familiar hasta el 2° grado de consanguinidad o afinidad, o con la que mantenga la condición de socio, ingrese a laborar a mi Empresa y sea asignado a cualquiera de las Empresas del Grupo Distriluz, de manera directa o indirecta (terceros).

Finalmente, manifiesto que lo declarado en el presente documento responde a la verdad y soy plenamente consciente de que, en caso se demuestre, que lo declarado es falso, estoy sujeto a las medidas legales y denuncias que las Empresas del Grupo Distriluz estimen realizar, firmando la misma en señal de plena y total conformidad.

- Ciudad-, - Día- de de

DNI N

Es así que, el participante AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. mediante la consulta y/u observación N° 25, solicitó aclarar que las declaraciones contenidas en el Anexo 13 versan únicamente para el representante legal que suscribirá el referido anexo.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que se debe declarar bajo juramento la vinculación de parentesco de consanguinidad y/o afinidad con algún colaborador del Grupo Distriluz, respecto del Gerente General o quien haga sus veces; además de sus accionistas, socios, titulares, representantes y apoderados, y entre colaboradores del proveedor asignados a la empresa del Grupo Distriluz.

Asimismo, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 004-JCTIC-2024³⁸ de fecha 21 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(..)

³⁸ Expedinte N° 2024-0160962.

Respecto a la presentación del anexo 13, esta obedece a los lineamientos de la entidad respecto al Código de Ética y Conducta, el cual señala en su literal g del numeral 22.4 lo siguiente:

“g. Con el fin de evitar posibles conflictos de intereses, los contratistas de las Empresas del Grupo Distriluz, deberán presentar una Declaración Jurada de Intereses para Proveedores (Anexo 2), donde se confirme que no cuentan con colaboradores asignados a prestar los servicios en la Empresa del Grupo con la que tiene celebrado el contrato, que sean familiares de alguno de los colaboradores de esta, hasta el 4° de consanguinidad o 2° de afinidad; de tenerlos deberá ser señalado expresamente en la Declaración, a fin de que se adopten las medidas correspondientes. En caso, se presentará alguna variación, deberá actualizar su declaración en la oportunidad de la ocurrencia. El Grupo Distriluz se guarda el derecho de solicitar al proveedor en el momento que estime pertinente la referida declaración (Anexo 2)”.

Respecto al formato del anexo de Declaración Jurada de Intereses para Proveedores (anexo 13 en las bases del procedimiento), se ha consignado que la sea firmada por el Gerente General o quien haga sus veces, entendiéndose que el firmante puede ser el representante Legal.
(...)”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad estaría exigiendo que se presente el Anexo N° 13 “Declaración jurada de intereses para proveedores”, lo cual, no estaría acorde a los lineamientos establecidos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, toda vez que, las Bases ya incluyen la presentación del Anexo N° 2 “Declaración jurada (Art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)” en el cual se señala “no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado”.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión real del recurrente se encuentra orientada a que se acepte la presentación del Anexo 13 con la firma del representante legal y en la medida que la Entidad ha aceptado ello; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **deberá tener cuenta**³⁹ en el INFORME N° 004-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalle:

“(…) Respecto al formato del anexo de Declaración Jurada de Intereses para Proveedores (anexo 13 en las bases del procedimiento), se ha consignado que la sea firmada por el Gerente General o quien haga sus veces, entendiéndose que el firmante puede ser el representante Legal”.

³⁹ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reduzca el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 19

Respecto a la “Gestión centralizada”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de las consultas y/u observaciones N° 101, N° 102, N° 221, N° 249, N° 277, N° 294 y N° 295, alegando que en las respuestas a las consultas N° 102, N° 249, N° 277, N° 294 y N° 295 se precisa que bastaría con brindar plataformas independientes de SD-WAN y colaboración para la gestión centralizadas para llevar a cabo el servicio; sin embargo, esto difiere con lo indicado en la consulta N° 101 en donde se indica que la gestión centralizada debe abarcar SD-WAN, enlaces de internet, servicio de telefonía y colaboración, lo que sugiere la necesidad de una herramienta web integrada.

Adicionalmente, en la consulta N° 101, se menciona que el contratista debe proporcionar acceso a plataformas adicionales para la gestión de telefonía y gráficos de ancho de banda de los enlaces de internet, reafirmando la idea de que las plataformas SD-WAN y colaboración sería complementarias a la herramienta de gestión centralizada, lo cual, difiere de la respuesta a la consulta N° 221 en donde se aclara que los enlaces de navegación no pasarán por SD-WAN, lo que requiere una plataforma independiente para visualizar el consumo de ancho de banda, situación que contradice lo mencionado en las consultas N° 102, N° 249, N° 277, N° 294 y N° 295.

Asimismo, según refiere el participante el requerimiento de la Entidad genera confusión en los proveedores, toda vez que, en un primer momento precisa que se requiere una única plataforma de gestión centralizada; mientras, que, en un segundo momento, hace referencia a plataformas y/o herramientas de gestión independientes por cada componente de las soluciones ofertadas. Por ello, resulta necesario que se aclare si el requerimiento corresponderá una única plataforma de gestión centralizada o se permitirá plataformas de gestión independiente por cada componente que sean monitoreadas por ingeniero Onsite.

Por lo que, solicita confirmar que la gestión centralizada se refiere al uso de plataformas o herramientas de gestión independientes para cada componente, que serán monitoreadas centralmente por el ingeniero onsite. Considerando que, de no aceptarse esta interpretación, sería necesario desarrollar una herramienta web integrada que

centralice todas las plataformas, una solución que no ha sido contemplada en el estudio de mercado inicial.

Pronunciamento

De la revisión del numeral 5.2 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*“5.2 REQUERIMIENTO 1.1 SERVICIO CORPORATIVO DE CONECTIVIDAD CONVERGENTE
(...)
5.2.15 Servicio de Enlace a Internet
5.2.15.1 Sede_1 y Sede_2 (Para navegación y Respaldo)
5.2.15.1.1 LAS EMPRESAS requieren contratar el servicio de enlace a Internet dedicado con los requerimientos indicados en el Anexo-A.
(...)”.*

Asimismo, de la revisión del numeral 5.5 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*“5.5 REQUERIMIENTO 1.4: GESTIÓN PERSONALIZADA DEL SERVICIO
(...)
5.5.2 Gestión Centralizada
5.5.2.1 El contratista debe brindar a cada empresa. acceso a la plataforma de gestión centralizada para crear usuarios, sacar reportes estadísticos de gestión, consultar información estadística de los enlaces de conectividad convergente (SD-WAN), enlaces Internet, servicio de colaboración, estado de las llamadas telefónicas. Las herramientas de gestión como mínimo deben proporcionar lo siguiente:
- Informes de consumo de ancho banda por cada enlace.
- Informes de reporte de llamadas telefónicas salientes y entrantes por cada SIP Trunk. Estos informes pueden ser obtenidos por un sistema de tarificación aparte.
- Informes de la cantidad y duración de las reuniones de video conferencia.
(...)”.*

Es así que, los participantes AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., WIN EMPRESAS S.A.C. mediante las consultas y/u observaciones N° 101, N° 102, N° 221, N° 249, N° 277 y N° 295, solicitaron lo siguiente:

- I. **Consulta y/u observación N° 101:** Solicitó confirmar que la gestión centralizada solo abarcará la conectividad convergente (SD-WAN) y servicio de colaboración, el cual podrá brindarse mediante plataformas distintas.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que, el requerimiento no solo se concentra en el servicio de SD-WAN. La Gestión Centralizada debe abarcar, la conectividad convergente SD-WAN, enlaces Internet (Navegación y Respaldo),

Servicio de telefonía y colaboración. También señaló que aparte de la gestión centralizada, el contratista debe brindar a las empresas el acceso a la plataforma de gestión centralizada (SD-WAN, Colaboración), a las plataformas de gestión del servicio telefónico y en el caso de los enlaces Internet (Fibra óptica y LTE), acceso a los gráficos en línea del consumo de ancho de banda.

- II. **Consulta y/u observación N° 102:** Solicitó que el “nivel de SD-WAN el ancho de banda basado en túneles y no por enlace” se podrá visualizar en una herramienta web distinta a la herramienta de gestión SDWAN.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que no se aceptará una herramienta web distinta a la plataforma de gestión de SD-WAN para brindar el consumo de ancho de banda por cada enlace. Y los informes de consumo de ancho de banda respecto al SD-WAN serán brindados por la plataforma de gestión SD-WAN para los túneles VPN.

- III. **Consulta y/u observación N° 221:** Solicitó aclarar y confirmar que cuando se indica “Sede_1 y Sede_2 (Para navegación y Respaldo)” hace referencia a los enlaces requeridos junto a sus respectivos enlaces de respaldo.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que cuando se indica Sede_1 y Sede_2 (para navegación y respaldo) hace referencia a los enlaces internet para navegación internet (No SD-WAN) y a los enlaces internet de respaldo del enlace principal SD-WAN. Son enlaces de internet separados.

- IV. **Consulta y/u observación N° 249:** Solicitó confirmar que la información sobre el uso de ancho de banda será proporcionados por la plataforma de gestión SD-WAN, mientras que los informes de la cantidad y duración de las reuniones de video conferencia se brindarán a través de la plataforma de gestión de colaboración.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que la información sobre el uso de ancho de banda será proporcionados por la plataforma de gestión SD-WAN, mientras que los informes de la cantidad y duración de las reuniones de video conferencia se brindarán a través de la plataforma de gestión de Colaboración.

- V. **Consulta y/u observación N° 277:** Solicitó confirmar y precisar en las Bases que los informes de consumo de ancho de banda podrán ser extraídos de la plataforma de gestión de la colaboración.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que la información sobre el uso de ancho de banda será proporcionados por la plataforma de gestión SD-WAN, mientras que los informes de la cantidad y duración de las reuniones de video conferencia se brindarán a través de la plataforma de gestión de Colaboración.

- VI. **Consulta y/u observación N° 294:** Solicitó confirmar que en la gestión centralizada se podrá proporcionar la información de cada servicio mediante plataformas de gestión diferentes, esto considerando que cada solución maneja su propia consola de gestión y monitoreo.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que la información sobre el uso de ancho de banda será proporcionados por la plataforma de gestión SD-WAN, mientras que los informes de la cantidad y duración de las reuniones de video conferencia se brindarán a través de la plataforma de gestión de Colaboración

- VII. **Consulta y/u observación N° 295:** Solicitó que el “nivel de SD-WAN el ancho de banda basado en túneles y no por enlace” se podrá visualizar en una herramienta web distinta a la herramienta de gestión SDWAN.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que no se aceptará una herramienta Web distinta la plataforma de gestión de SDWAN para brindar el consumo de ancho de banda por cada enlace. Se aclara que los informes de consumo de ancho de banda respecto al SD-WAN serán las brindadas por la plataforma de gestión SD-WAN para los túneles VPN.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024⁴⁰ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

Las consultas N°101 y 102 están dentro del contexto del requerimiento N°1.4 Gestión Personalizada mientras que las consultas restantes hacen referencia a las plataformas de gestión para el SD-WAN, Colaboración, Telefonía, Internet, son contextos distintos que el proveedor está confundiendo.

(…)

Del análisis que realiza el proveedor, se concluye nuevamente que son temas distintos. Por un lado, se refiere al uso de plataformas o herramientas de gestión independientes para cada componente, y, por otro lado, la gestión personalizada que va a realizar el monitoreo del servicio de manera centralizada.

CONCLUSION:

SE ACOGE. Se precisa que la gestión centralizada se refiere al uso de plataformas o herramientas de gestión independientes para cada componente, que serán monitoreadas y/o atendidas por la gestión personalizada del servicio”.

Asimismo, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 004-JCTIC-2024⁴¹ de fecha 21 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…)

Las consultas N°101 y 102 están dentro del contexto del requerimiento N°1.4 Gestión Personalizada mientras que las consultas restantes hacen referencia a las plataformas de gestión para el SD-WAN, Colaboración, Telefonía, Internet,

⁴⁰ Expediente N° 2024-0154498.

⁴¹ Expedinte N° 2024-0160962.

son contextos distintos que el proveedor está confundiendo.

(...)

Del análisis que realiza el proveedor, se concluye nuevamente que son temas distintos. Por un lado, se refiere al uso de plataformas o herramientas de gestión independientes para cada componente, y, por otro lado, la gestión personalizada que va a realizar el monitoreo del servicio de manera centralizada.

SE ACOGE LA OBSERVACION. Se precisa que la gestión centralizada permite el uso de plataformas o herramientas de gestión independientes para cada componente, que serán monitoreadas y/o atendidas por la gestión personalizada del servicio (Ingeniero On-Site). No será necesario, que el contratista desarrolle una herramienta web integrada que centralice todas las plataformas”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, aclaró que, las consultas N°101 y N° 102 están dentro del alcance del requerimiento previsto en el numeral 1.4 “Gestión Personalizada”, mientras que las consultas restantes hacen referencia a las plataformas de gestión para el SD-WAN, colaboración, telefonía, internet.

Asimismo, precisó que la gestión centralizada permite el uso de plataformas o herramientas de gestión independientes para cada componente, que serán monitoreadas y/o atendidas por la gestión personalizada del servicio (Ingeniero On-Site). No será necesario, que el contratista desarrolle una herramienta web integrada que centralice todas las plataformas.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión real del recurrente se encuentra orientada a que se aclare el alcance de la gestión centralizada y en la medida que la Entidad ha aclarado ello; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **deberá tener cuenta**⁴² en el INFORME N° 004-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalle:

“(...)

Las consultas N°101 y 102 están dentro del contexto del requerimiento N°1.4 Gestión Personalizada mientras que las consultas restantes hacen referencia a las plataformas de gestión para el SD-WAN, Colaboración, Telefonía, Internet, son contextos distintos que el proveedor está confundiendo.

(...)

Del análisis que realiza el proveedor, se concluye nuevamente que son temas distintos. Por un lado, se refiere al uso de plataformas o herramientas de gestión independientes para cada componente, y, por otro lado, la gestión personalizada que va a realizar el monitoreo del servicio de manera centralizada.

⁴² La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

SE ACOGE LA OBSERVACION. Se precisa que la gestión centralizada permite el uso de plataformas o herramientas de gestión independientes para cada componente, que serán monitoreadas y/o atendidas por la gestión personalizada del servicio (Ingeniero On-Site). No será necesario, que el contratista desarrolle una herramienta web integrada que centralice todas las plataformas”.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 20

Respecto al “Personal clave”

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 359, alegando que la respuesta del comité genera confusión debido a que se ha considerado de manera general que se va a requerir el “Certificado por el fabricante en los routers SD-WAN” y la experiencia mínima de dos (2) años en el diseño de proyecto de redes SD-WAN, sin precisar para que personal aplicaría dicha exigencia.

Por lo que, solicita i) se confirme que el siguiente extremo “*por la criticidad del servicio se requiere que esté certificado por el fabricante en los routers SD-WAN y debe de contar con experiencia mínima de dos (02) años en el diseño de proyectos de redes SD-WAN*” constituye una exigencia únicamente para el Especialista en conectividad convergente SD-WAN y ii) se confirme que se mantienen las exigencias para el Especialista en servicios de colaboración y Especialista en ciberseguridad establecidas en los numerales 5.12.2.4 y 5.12.2.5 de las bases administrativas.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.12.2 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

*“5.2 REQUERIMIENTO DEL PROVEEDOR Y DE SU PERSONAL
(...)
5.12.2 Del Personal No Clave*

5.12.2.1 *Un (01) jefe de proyecto, responsable de la gestión del proyecto, debe ser ingeniero de sistemas, industrial, informático o electrónico, estar colegiado y habilitado, con experiencia profesional mínima de seis (06) años como gerente de proyectos de datos de telecomunicaciones o tecnologías de información, contados a partir de la fecha de egreso de la universidad. Deberá contar con un certificado vigente PMP (Project Management Professional) además de la certificación ITIL (opcional).*

5.12.2.2 *Un (1) supervisor de Técnico, responsable de la dirección de la implementación, deberá contar con experiencia profesional mínima de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de egreso de la universidad en supervisión de proyectos de similares características. Ingeniero de sistemas, electrónico, telecomunicaciones y estar colegiado y habilitado.*

5.12.2.3 **Un especialista en conectividad convergente SD-WAN,** *deberá estar certificado por el fabricante en los routers SD-WAN y debe de contar con experiencia mínima de dos (02) años en el diseño de proyectos de redes SD-WAN. El especialista deberá contar con nivel de certificación acreditado mediante constancias o certificados de la marca ofertada para SD-WAN.*

5.12.2.4 *Un (01) especialista de servicios de colaboración o comunicaciones unificados o telefonía IP certificado por el fabricante.*

5.12.2.5 *Un (01) especialista en ciberseguridad, con estudios de SASE, SD-WAN y SSE.
(...)*”.

Es así que, el participante WIN EMPRESAS S.A.C. mediante la consulta y/u observación N° 359, solicitó que el “Especialista de conectividad convergente SD-WAN”, “Especialista de servicios de colaboración” y “Especialista en ciberseguridad” cuenten con un mínimo con el grado de técnico y/o bachiller y/o ingeniero.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que por la criticidad del servicio se requiere que esté certificado por el fabricante en los routers SD-WAN y debe de contar con experiencia mínima de dos (02) años en el diseño de proyectos de redes SD-WAN. No se aceptará que el especialista no esté certificado en lo solicitado.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024⁴³ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

⁴³ Expediente N° 2024-0154498.

“(…)
*SE ACOGE: Se aclara que el **especialista en conectividad convergente SD-WAN**, por la criticidad del servicio se requiere que esté certificado por el fabricante en los routers SD-WAN y debe de contar con experiencia mínima de dos (02) años en el diseño de proyectos de redes SD-WAN como se indica en el numeral 5.12.2.3 y se mantienen las exigencias para el especialista en servicios de colaboración y especialista en ciberseguridad establecidas en los numerales 5.12.2.4 y 5.12.2.5 de las bases administrativas. No hay modificación en las bases” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, aclaró que, el “Certificado por el fabricante en los routers SD-WAN” y la experiencia mínima de dos (02) años en el diseño de proyectos de redes SD-WAN es para el “Especialista en conectividad convergente SD-WAN”, tal como fue previsto en las Bases de la convocatoria.

Asimismo, confirmó que se mantienen las exigencias para el Especialista en servicios de colaboración y Especialista en ciberseguridad.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión real del recurrente se encuentra orientada a que se aclare a que personal corresponde la “Certificado por el fabricante en los routers SD-WAN” y la experiencia mínima de dos (02) años en el diseño de proyectos de redes SD-WAN y en la medida que la Entidad ha precisado que corresponde al “Especialista en conectividad convergente SD-WAN”; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **deberá tener cuenta**⁴⁴ en el INFORME N° 002-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalle:

“(…)
*SE ACOGE: Se aclara que el **especialista en conectividad convergente SD-WAN**, por la criticidad del servicio se requiere que esté certificado por el fabricante en los routers SD-WAN y debe de contar con experiencia mínima de dos (02) años en el diseño de proyectos de redes SD-WAN como se indica en el numeral 5.12.2.3 y se mantienen las exigencias para el especialista en servicios de colaboración y especialista en ciberseguridad establecidas en los numerales 5.12.2.4 y 5.12.2.5 de las bases administrativas. No hay modificación en las bases” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el

⁴⁴ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

Cuestionamiento N° 21 del tarifador”

Respecto a los “Reportes personalizados

El participante **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** cuestionó la absolución de la consulta y/u observación N° 173, alegando que la Entidad no ha considerado que exigir reportes personalizados sin precisar la cantidad ni su tipo, impide al proveedor dimensionar adecuadamente su oferta económica. Por lo que, solicita se determine la cantidad y el tipo de reportes personalizados.

Pronunciamiento

De la revisión del numeral 5.4.2.1 de los términos de referencia del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases, se aprecia lo siguiente:

- “5.4.2 Alcance del Servicio*
- 5.4.2.1 El servicio debe permitir contar con un sistema de tarificación para controlar el consumo telefónico de los usuarios y para sacar reportes (no para costear) y debe cumplir con los siguientes requerimientos:**
- *El tarifador a proveer por EL CONTRATISTA debe ser una solución para LAS EMPRESAS, Multi-moneda e idioma español.*
 - *El tarifador debe estar implementado sobre una plataforma 100% web.*
 - *Debe brindar funcionalidades de tablero de control de consumos telefónicos.*
 - *El tarifador debe brindar sistema de resúmenes que admitan la navegación por cualquier criterio.*
 - **El tarifador debe brindar reportes dinámicos diseñados por LAS EMPRESAS.**
 - *Debe permitir la exportación de datos a formato CSV.*
 - *El tarifador debe contar con herramientas de gestión para monitoreo de servicios y bases de datos.*
 - *Debe generar alertas para el control de llamadas excesivas y monitoreo de clave de llamadas.*
 - *El tarifador debe permitir la actualización Masiva de Datos mediante plantillas CSV.*

(...)” (El subrayado y resaltado es nuestro).

Es así que, el participante AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. mediante la consulta y/u observación N° 173, solicitó que se utilice los reportes predefinidos de la plataforma del tarifador, toda vez que, esto garantizaría una implementación más ágil y una mejor utilización de las capacidades estándar de la plataforma, reduciendo la necesidad de personalización extensa que podría incrementar los costos y tiempos de entrega.

Ante lo cual, el comité de selección indicó que durante la fase de configuración de la telefonía el tarifador debe brindar reportes predefinidos que podrán ser empleados por las empresas. Sin embargo, en la fase 4, operación y ejecución, las empresas podrán solicitar reportes personalizados.

Por ello, considerando el aspecto cuestionado por el recurrente, la Entidad emitió el INFORME N° 002-JCTIC-2024⁴⁵ de fecha 8 de noviembre de 2024, señalado lo siguiente:

“(…) SE ACOGE. Se aclara que los reportes durante la etapa de ejecución y operación la cantidad máxima de reportes personalizados serán de 02 por cada empresa; no se puede precisar el tipo de reporte, toda vez que no se tiene información de los tipos de reportes predefinidos en el sistema de tarificación que el Postor va a proponer, tampoco se sabe las capacidades y funcionalidades del sistema de tarificación”.

Ahora bien, en atención al tenor de lo cuestionado por el recurrente, corresponde señalar que la Entidad, mediante el citado informe técnico y en atención al mejor conocimiento de las necesidades que desea satisfacer, aclaró que, la cantidad máxima de reportes personalizados serán de dos (2) por cada empresa y que no se puede precisar el tipo de reporte, toda vez que, no se tiene información de los tipos de reportes predefinidos en el sistema de tarificación que el postor va a proponer, tampoco se tiene información respecto a las capacidades y funcionalidades del sistema de tarificación.

En ese sentido, considerando el análisis de los párrafos precedentes, y atendiendo a que la pretensión del recurrente se encuentra orientada a que se precise la cantidad y el tipo de reportes personalizados y en la medida que la Entidad ha precisado que serán dos (2) reportes por cada empresa y no se puede precisar el tipo de reporte debido a que ello depende del sistema de tarificación que propone el postor; este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER PARCIALMENTE** el presente cuestionamiento, por lo que, se emitirán las siguientes disposiciones al respecto:

- Se **deberá tener cuenta**⁴⁶ en el INFORME N° 002-JCTIC-2024, conforme al siguiente detalle:

⁴⁵ Expediente N° 2024-0154498.

⁴⁶ La presente disposición no requiere implementación en las Bases.

“(…) SE ACOGE. Se aclara que los reportes durante la etapa de ejecución y operación la cantidad máxima de reportes personalizados serán de 02 por cada empresa; no se puede precisar el tipo de reporte, toda vez que no se tiene información de los tipos de reportes predefinidos en el sistema de tarificación que el Postor va a proponer, tampoco se sabe las capacidades y funcionalidades del sistema de tarificación”.

- Corresponderá al Titular de la Entidad **implementar las directrices** pertinentes en futuros procedimientos de selección, a fin de que el comité de selección cumpla con absolver de forma clara y precisa las peticiones formuladas por los participantes en sus consultas y/u observaciones, permitiendo que reducir el número de aspectos que deberán ser corregidos o saneados con ocasión de la elevación de cuestionamientos.

Finalmente, cabe precisar que, de conformidad con el artículo 9 de la Ley, los funcionarios y servidores que intervienen en el proceso de contratación encargados de elaborar el requerimiento, indagación de mercado, el pliego absolutorio y el **informe técnico**, así como la atención de los pedidos de información requeridos, en virtud a la emisión del presente pronunciamiento, con independencia del régimen jurídico que los vincule a la Entidad, son responsables de la información que obra en los actuados para la adecuada realización de la contratación.

3. ASPECTOS REVISADOS DE OFICIO

Si bien el procesamiento de la solicitud de pronunciamiento, por norma, versa sobre los supuestos cuestionamientos derivados de la absolución de consultas y/u observaciones, y no representa la convalidación de ningún extremo de las Bases, este Organismo Técnico Especializado ha visto por conveniente hacer indicaciones puntuales a partir de la revisión de oficio, según el siguiente detalle:

3.1. Respecto al costo de reproducción y entrega de Bases:

De la revisión del numeral 1.9 “Costo de reproducción y entrega de bases” del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

“1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles en nuestra cuenta corriente bancaria N°000-1566083 y CCI N° 00940700000156608380 del Banco Scotiabank. La copia de la solicitud y del voucher de pago se entregará en la Unidad de Logística, sito en el primer piso de la Sede Central del Hidrandina S.A en Jr. San Martín N° 831 centro Histórico de Trujillo, en el horario de 08:30 a 12:30 horas y 14:30 a 18:30 horas”.

Asimismo, de la revisión del numeral 1.10 “Costo de reproducción y entrega de bases” del capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Estándar aplicables, se advierte lo siguiente:

“1.10 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar [CONSIGNAR EL COSTO DE REPRODUCCIÓN DE LAS BASES] en [CONSIGNAR LA FORMA Y LUGAR PARA REALIZAR EL PAGO Y RECABAR LAS BASES]”.

De lo expuesto, se aprecia que, dicho extremo no se condice con los lineamientos previstos en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, puesto que, no se habría consignado la dirección exacta para recabar las bases; en razón de ello, la Entidad remitió el INFORME N° 01-2024/CS-CP-014-2024-HDNA-1⁴⁷, de fecha 08 de noviembre de 2024, señalando lo siguiente:

“(…)

Debido a que de la redacción, se podría entender que falta consignar la dirección para recabar las bases, este comité mejorará la redacción de dicho párrafo a fin que quede redactado de la siguiente manera:

1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles) en nuestra cuenta corriente bancaria N°000-1566083 y CCI N° 00940700000156608380 del Banco Scotiabank,

*Con la copia de la solicitud de bases y del voucher de pago, **el participante podrá recabar las Bases del procedimiento en en la Unidad de Logística, sito en el primer piso de la Sede Central del Hidrandina S.A en Jr. San Martín N° 831 centro Histórico de Trujillo, en el horario de 08:30 a 12:30 horas y 14:30 a 18:30 horas**” (El subrayado y resaltado es nuestro).*

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 1.9 “Costo de reproducción y entrega de bases” del Capítulo I, de la Sección Específica de las Bases Integradas no definitivas, conforme al siguiente detalle:

⁴⁷ Expediente N° 2024-0154498.

“1.9 COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/ 5.00 (Cinco con 00/100 Soles en nuestra cuenta corriente bancaria N°000-1566083 y CCI N° 00940700000156608380 del Banco Scotiabank.

Con la copia de la solicitud y del voucher de pago, ~~se entregará en el participante~~ podrá recabar las Bases del procedimiento en la Unidad de Logística, sito en el primer piso de la Sede Central del Hidrandina S.A en Jr. San Martín N° 831 centro Histórico de Trujillo, en el horario de 08:30 a 12:30 horas y 14:30 a 18:30 horas”.

Asimismo, se deja sin efecto y/o ajusta todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.2. Forma de pago

De la revisión de las en las Bases Estándar objeto de la presente contratación, se establece lo siguiente:

“2.6 FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en [CONSIGNAR SI SE TRATA DE PAGO ÚNICO, PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS, DE TRATARSE DE PAGOS PARCIALES O PAGOS PERIÓDICOS PRECISAR EL PORCENTAJE APLICABLE A CADA UNO DE ELLOS EN FUNCIÓN AL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL].

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable del [REGISTRAR LA DENOMINACIÓN DEL ÁREA RESPONSABLE DE OTORGAR LA CONFORMIDAD] emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *[CONSIGNAR OTRA DOCUMENTACIÓN NECESARIA A SER PRESENTADA PARA EL PAGO ÚNICO O LOS PAGOS PARCIALES O PERIÓDICOS, SEGÚN CORRESPONDA].*

Dicha documentación se debe presentar en [CONSIGNAR MESA DE PARTES O LA DEPENDENCIA ESPECÍFICA DE LA ENTIDAD DONDE SE DEBE PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN], sito en [CONSIGNAR LA DIRECCIÓN EXACTA]”.

De la revisión del numeral 2.5 “Forma de pago” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

2.5. FORMA DE PAGO

Prestación Principal:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista PAGOS MENSUALES.

Prestación accesoria.

Capacitación: Se realizará un (01) solo pago, luego de la ejecución del servicio de capacitación.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) de cada empresa emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- informe mensual por la prestación

Dicha documentación deberá ser presentada mediante el portal de proveedores en el siguiente Link:

- Enosa: <https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>
- Ensa: <https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>
- Hidrandina: <https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>
- Electrocentro: <https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>

Por otro lado, de la revisión del numeral 5.22 “Forma de pago” de las especificaciones técnicas del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“5.22 FORMA DE PAGO

5.22 FORMA DE PAGO

5.22.1 **Prestación Principal**

El pago del servicio se realizará en PAGOS MENSUALES, para lo cual se debe contar con: i) el Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) de cada empresa emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, ii) comprobante de pago e iii) informe mensual por la prestación

- 5.22.1.1 El informe mensual será presentado por EL CONTRATISTA hasta diez (10) días calendariodespués de finalizado el mes. El informe mensual como mínimo debe contener el cálculo de la disponibilidad por cada enlace, la relación de tickets con fecha y hora, las fechas de fin de avería, uso del ancho de banda por cada enlace. En caso de los enlaces satelitales incluir la latencia de cada enlace. EL CONTRATISTA podrá incluir en el informe mensual otras informaciones relevantes para la gestión del servicio.

- 5.22.1.2 EL CONTRATISTA deberá proporcionar una ubicación en la nube donde se encuentren alojados las bitácoras de los incidentes, contratos, adendas e informes mensuales del servicio a contratar (opcional)⁵⁷.

5.22.2 **Prestación Accesoría**

- 5.22.2.1 Capacitación: Se realizará un (01) solo pago, luego de la ejecución del servicio de capacitación.

- 5.22.2.2 Se precisa que la facturación de la prestación accesoria se debe realizar en una factura a parte.⁵⁸

(...)”.

De lo anterior, se aprecia que del numeral 2.5 del Capítulo II y el numeral 5.22 del capítulo III pertenecientes a la sección específica de las Bases Integradas; no guardarían uniformidad entre sí. Asimismo, se precisa que omitió contemplar los lineamientos de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección.

En razón de ello, la Entidad remitió el INFORME N°004-JCTIC-2024⁴⁸, de fecha 21 de noviembre de 2024, señalando lo siguiente:

“En el numeral 2.5 del Capítulo II debe decir:

Prestación Principal:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIÓDICOS (MENSUALES) POR 36 MESES en partes iguales según el monto ofertado.

Prestación Accesorias:

Capacitación: Se realizará un (01) solo pago, luego de la ejecución del servicio de capacitación.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) de cada empresa emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Informe mensual por la prestación.*

Dicha documentación se debe presentar en la mesa de partes digital, para lo cual deben acceder a la “Plataforma Portal de Proveedores” según lo establecido en el documento de gestión corporativo “INSTRUCTIVO CORPORATIVO – REGISTRO Y PAGO DE PROVEEDORES DE BIENES/ SERVICIOS /INVERSIONES”, numeral 6; en la siguiente dirección electrónica:

<https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>

y seleccionando a la empresa correspondiente (ENOSA, ENSA, HIDRANDINA, ELECTROCENTRO).

Otros documentos:

- *El informe mensual será presentado por EL CONTRATISTA hasta diez (10) días calendario después de finalizado el mes. El informe*

⁴⁸ Expediente N°2024-0160962

mensual como mínimo debe contener el cálculo de la disponibilidad por cada enlace, la relación de tickets con fecha y hora, las fechas de fin de avería, uso del ancho de banda por cada enlace. En caso de los enlaces satelitales incluir la latencia de cada enlace. EL CONTRATISTA podrá incluir en el informe mensual otras informaciones relevantes para la gestión del servicio.

- *EL CONTRATISTA deberá proporcionar una ubicación en la nube donde se encuentren alojados las bitácoras de los incidentes, contratos, adendas e informes mensuales del servicio a contratar (opcional).*
- *Se precisa que la facturación de la prestación accesoria se debe realizar en una factura a parte.”*

“En el numeral 5.22 “Forma de Pago” del Capítulo III de la sección Específica de las Bases Integradas debe decir:

Prestación Principal:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS (MENSUALES) POR 36 MESES en partes iguales según el monto ofertado.

Prestación Accesorias:

Capacitación: Se realizará un (01) solo pago, luego de la ejecución del servicio de capacitación.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- *Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) de cada empresa emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
- *Comprobante de pago.*
- *Informe mensual por la prestación.*

Dicha documentación se debe presentar en la mesa de partes digital, para lo cual deben acceder a la “Plataforma Portal de Proveedores” según lo establecido en el documento de gestión corporativo “INSTRUCTIVO CORPORATIVO – REGISTRO Y PAGO DE PROVEEDORES DE BIENES/ SERVICIOS /INVERSIONES”, numeral 6; en la siguiente dirección electrónica:

<https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>

y seleccionando a la empresa correspondiente (ENOSA, ENSA, HIDRANDINA, ELECTROCENTRO).

Otros documentos:

- El informe mensual será presentado por EL CONTRATISTA hasta diez (10) días calendario después de finalizado el mes. El informe mensual como mínimo debe contener el cálculo de la disponibilidad por cada enlace, la relación de tickets con fecha y hora, las fechas de fin de avería, uso del ancho de banda por cada enlace. En caso de los enlaces satelitales incluir la latencia de cada enlace. EL CONTRATISTA podrá incluir en el informe mensual otras informaciones relevantes para la gestión del servicio.
- EL CONTRATISTA deberá proporcionar una ubicación en la nube donde se encuentren alojados las bitácoras de los incidentes, contratos, adendas e informes mensuales del servicio a contratar (opcional).
- Se precisa que la facturación de la prestación accesoria se debe realizar en una factura a parte”.

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 2.5 “Forma de pago” del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases, conforme al siguiente detalle:

“2.5 FORMA DE PAGO

Prestación Principal:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista ~~PAGOS—MENSUALES~~ en PAGOS PERIÓDICOS (MENSUALES) POR 36 MESES en partes iguales según el monto ofertado.

Prestación accesoria.

Capacitación: Se realizará un (01) solo pago, luego de la ejecución del servicio de capacitación.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) de cada empresa emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.
- Comprobante de pago.
- informe mensual por la prestación

~~Dicha documentación deberá ser presentada mediante el portal de proveedores en el siguiente Link:~~

- ~~Enosa: <https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>~~
- ~~Ensa: <https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>~~
- ~~Hidrandina: <https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>~~
- ~~Electrocentro: <https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>~~

Dicha documentación se debe presentar en la mesa de partes digital, para lo cual deben acceder a la “Plataforma Portal de Proveedores” según lo establecido en el documento de gestión corporativo “INSTRUCTIVO CORPORATIVO – REGISTRO Y PAGO DE PROVEEDORES DE BIENES/ SERVICIOS /INVERSIONES”, numeral 6; en la siguiente dirección electrónica:

<https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>

y seleccionando a la empresa correspondiente (ENOSA, ENSA, HIDRANDINA, ELECTROCENTRO).

Otros documentos:

- El informe mensual será presentado por EL CONTRATISTA hasta diez (10) días calendario después de finalizado el mes. El informe mensual como mínimo debe contener el cálculo de la disponibilidad por cada enlace, la relación de tickets con fecha y hora, las fechas de fin de avería, uso del ancho de banda por cada enlace. En caso de los enlaces satelitales incluir la latencia de cada enlace. EL CONTRATISTA podrá incluir en el informe mensual otras informaciones relevantes para la gestión del servicio.
- EL CONTRATISTA deberá proporcionar una ubicación en la nube donde se encuentren alojados las bitácoras de los incidentes, contratos, adendas e informes mensuales del servicio a contratar (opcional).
- Se precisa que la facturación de la prestación accesoria se debe realizar en una factura a parte”.

- Se **adecuará** el numeral 5.22 “Forma de pago” de las especificaciones técnicas del Capítulo III; de la Sección Específica de las Bases, conforme al siguiente detalle:

“5.22 FORMA DE PAGO

5.22.1 Prestación Principal

~~El pago del servicio se realizará en PAGOS MENSUALES, para lo cual se debe contar con: i) el Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) de cada empresa emitiendo la conformidad de la prestación efectuada, ii) comprobante de pago e iii) informe mensual por la prestación~~

~~5.22.1.1 El informe mensual será presentado por EL CONTRATISTA hasta diez (10) días calendario después de finalizado el mes. El informe mensual como mínimo debe contener el cálculo de la disponibilidad por cada enlace, la relación de tickets con fecha y hora, las fechas de fin de avería, uso del ancho de banda por cada enlace. En caso de los enlaces satelitales incluir la latencia de cada enlace. EL CONTRATISTA podrá incluir en el informe mensual otras informaciones relevantes para la gestión del servicio.~~

~~5.22.1.2 EL CONTRATISTA deberá proporcionar una ubicación en la nube donde se encuentren alojados las bitácoras de los incidentes, contratos, adendas e informes mensuales del servicio a contratar (opcional).~~

5.22.2 Prestación Accesoría

~~5.22.2.1 Capacitación: Se realizará un (01) solo pago, luego de la ejecución del servicio de capacitación.~~

~~5.22.2.2 Se precisa que la facturación de la prestación accesoría se debe realizar en una factura a parte.~~

Prestación Principal:

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGOS PERIODICOS (MENSUALES) POR 36 MESES en partes iguales según el monto ofertado.

Prestación Accesoría:

Capacitación: Se realizará un (01) solo pago, luego de la ejecución del servicio de capacitación.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable de la Oficina de Tecnología de Información y Comunicaciones (TIC) de cada empresa emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*

- *Comprobante de pago.*
- *Informe mensual por la prestación.*

Dicha documentación se debe presentar en la mesa de partes digital, para lo cual deben acceder a la “Plataforma Portal de Proveedores” según lo establecido en el documento de gestión corporativo “INSTRUCTIVO CORPORATIVO – REGISTRO Y PAGO DE PROVEEDORES DE BIENES/ SERVICIOS /INVERSIONES”, numeral 6; en la siguiente dirección electrónica:

<https://aplicaciones.distriluz.com.pe/Proveedor>

y seleccionando a la empresa correspondiente (ENOSA, ENSA, HIDRANDINA, ELECTROCENTRO).

Otros documentos:

- *El informe mensual será presentado por EL CONTRATISTA hasta diez (10) días calendario después de finalizado el mes. El informe mensual como mínimo debe contener el cálculo de la disponibilidad por cada enlace, la relación de tickets con fecha y hora, las fechas de fin de avería, uso del ancho de banda por cada enlace. En caso de los enlaces satelitales incluir la latencia de cada enlace. EL CONTRATISTA podrá incluir en el informe mensual otras informaciones relevantes para la gestión del servicio.*
- *EL CONTRATISTA deberá proporcionar una ubicación en la nube donde se encuentren alojados las bitácoras de los incidentes, contratos, adendas e informes mensuales del servicio a contratar (opcional).*
- *Se precisa que la facturación de la prestación accesoria se debe realizar en una factura a parte”.*

Asimismo, se deja sin efecto y/o ajusta todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.3. Requerimiento

De la revisión del numeral 5.5.4.2 “Soporte y mantenimiento en operación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“5.5.4.2 Soporte y mantenimiento en operación

(...)

- 5.6.3.2.8 El tiempo de inoperatividad del servicio se calculará desde el reporte de la avería y generación del número de ticket por parte de LAS EMPRESAS hasta la verificación de la solución de la avería. Para el caso de averías, EL CONTRATISTA deberá enviar

un correo electrónico a una persona propuesta por LAS EMPRESAS (El nombre de la persona de cada empresa se entregará en la etapa de implementación del servicio), a fin de brindar la información detallada de las causas, acciones realizadas y tiempos de solución de la avería, este correo deberá enviarse apenas se dé solución al problema reportado, en un plazo máximo de **cuatro (48) horas** y dentro del horario laborable 8x5. Tomar en cuenta que se tiene una gestión personalizada y Centro de Gestión o Mesa de Ayuda que brindará el servicio durante las 24 horas del día. La Tabla N°21 muestra los tipos de avería.

(...)”.

De lo expuesto, se advierte que existe una incongruencia en las horas previstas en letras y números en la solución de problemas reportados, en razón de ello, la Entidad remitió el INFORME N°002-JCTIC-2024⁴⁹, de fecha 08 de noviembre de 2024, señalando lo siguiente:

“En el numeral 5.6.3.2.8

DICE:

El tiempo de inoperatividad del servicio se calculará desde el reporte de la avería y generación del número de ticket por parte de LAS EMPRESAS hasta la verificación de la solución de la avería. Para el caso de averías, EL CONTRATISTA deberá enviar un correo electrónico a una persona propuesta por LAS EMPRESAS (El nombre de la persona de cada empresa se entregará en la etapa de implementación del servicio), a fin de brindar la información detallada de las causas, acciones realizadas y tiempos de solución de la avería, este correo deberá enviarse apenas se dé solución al problema reportado, en un plazo máximo de cuatro (48) horas y dentro del horario laborable 8x5. Tomar en cuenta que se tiene una gestión personalizada y Centro de Gestión o Mesa de Ayuda que brindará el servicio durante las 24 horas del día. La Tabla N°21 muestra los tipos de avería.

DEBE DECIR:

*El tiempo de inoperatividad del servicio se calculará desde el reporte de la avería y generación del número de ticket por parte de LAS EMPRESAS hasta la verificación de la solución de la avería. Para el caso de averías, EL CONTRATISTA deberá enviar un correo electrónico a una persona propuesta por LAS EMPRESAS (El nombre de la persona de cada empresa se entregará en la etapa de implementación del servicio), a fin de brindar la información detallada de las causas, acciones realizadas y tiempos de solución de la avería, este correo deberá enviarse apenas se dé solución al problema reportado, en un plazo máximo de **cuarenta y ocho (48) horas** y dentro del horario laborable 8x5. Tomar en cuenta que se tiene una gestión personalizada y Centro de Gestión o Mesa de Ayuda*

⁴⁹ Expediente N° 2024-0154498.

que brindará el servicio durante las 24 horas del día. La Tabla N°21 muestra los tipos de avería.”

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 5.5.4.2 “Soporte y mantenimiento en operación” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas, conforme al siguiente detalle:

*“El tiempo de inoperatividad del servicio se calculará desde el reporte de la avería y generación del número de ticket por parte de LAS EMPRESAS hasta la verificación de la solución de la avería. Para el caso de averías, EL CONTRATISTA deberá enviar un correo electrónico a una persona propuesta por LAS EMPRESAS (El nombre de la persona de cada empresa se entregará en la etapa de implementación del servicio), a fin de brindar la información detallada de las causas, acciones realizadas y tiempos de solución de la avería, este correo deberá enviarse apenas se dé solución al problema reportado, en un plazo máximo de ~~cuatro~~ **cuarenta y ocho** (48) horas y dentro del horario laborable 8x5. Tomar en cuenta que se tiene una gestión personalizada y Centro de Gestión o Mesa de Ayuda que brindará el servicio durante las 24 horas del día. La Tabla N°21 muestra los tipos de avería”.*

Asimismo, se deja sin efecto y/o ajusta todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.4. Respecto a las funciones o actividades del personal:

De la revisión del caso particular, las Bases Estándar objeto de la presente contratación, establecen lo siguiente:

*“Solo en caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, se puede requerir el **personal** necesario para la ejecución de dicha prestación, debiendo detallarse su **perfil mínimo y las actividades a desarrollar**, así como identificar al **personal clave**, esto es, aquél que resulta esencial para la ejecución de la prestación. En el caso del personal clave, la experiencia requerida debe acreditarse documentalmente, por lo que de haberse previsto esta, debe incluirse obligatoriamente como requisito de calificación en el literal C.1 del presente Capítulo”.*

Ahora bien, de la revisión de los términos de referencia del Capítulo III, de la Sección Específica de las Bases Integradas, se aprecia lo siguiente:

“5.12.2 Del Personal No Clave

5.12.2.1	<p>Un (01) jefe de proyecto, responsable de la gestión del proyecto, debe ser ingeniero de sistemas y/o industrial y/o informático y/o electrónico y/o software, estar colegiado y habilitado, con experiencia profesional mínima de seis (06) años como gerente de proyectos de datos de telecomunicaciones y/o tecnologías de información, gestor de proyectos y/o administrador de proyecto y/o coordinador de proyecto y/o supervisor de proyecto y/o jefe de proyecto, y/o gestión y/o supervisión y/o dirección en proyectos de implementación de servicios fijos corporativos, tales como transmisión de datos, internet y comunicaciones unificadas y/o Gestionando y/o supervisando y/o implementando proyectos de tecnologías de la información, tales como Telefonía y/o Comunicaciones y/o conexión y/o redes y/o enlace de transmisión de datos y/o Internet, contados a partir de la fecha de egreso de la universidad. Opcionalmente contar con: un certificado vigente PMP (Project Management Professional) y/o certificación ITIL⁵³.</p>
5.12.2.2	<p>Un (01) supervisor de Técnico, responsable de la dirección de la implementación, deberá contar con experiencia profesional mínima de cuatro (04) años, contados a partir de la fecha de egreso de la universidad en supervisión de proyectos y/o gestión y/o supervisión y/o dirección en proyectos de implementación de servicios fijos corporativos, tales como transmisión de datos, internet y comunicaciones unificadas y/o Gestionando y/o supervisando y/o implementando proyectos de tecnologías de la información, tales como Telefonía y/o Comunicaciones y/o conexión y/o redes y/o enlace de transmisión de datos y/o Internet, de similares características. de similares características. Ingeniero de sistemas, y/o computación y/o "informática y sistemas" y/o electrónico y/o telecomunicaciones y/o informática y/o software y/o industrial y/o Redes de Computadoras y/o "sistemas y cómputo" y/o "empresarial y sistemas" y/o "redes y comunicación de datos"⁵⁴, estar colegiado y habilitado.</p>
5.12.2.3	<p>Un (01) especialista en conectividad convergente SD-WAN, deberá estar certificado por el fabricante en los routers SD-WAN y debe de contar con experiencia mínima de dos (02) años en el diseño de proyectos de redes SD-WAN. El especialista deberá contar con nivel de certificación acreditado mediante constancias o certificados de la marca ofertada para SD-WAN.</p>
5.12.2.4	<p>Un (01) especialista de servicios de colaboración o comunicaciones unificadas o telefonía IP certificado por el fabricante.</p>
5.12.2.5	<p>Un (01) especialista en ciberseguridad, con estudios de SASE, SD-WAN y SSE. (...)"</p>

Sobre el particular, se requiere remitir un Informe Técnico validado por el Área Usaria, mediante el cual identifique y detalle las funciones y/o actividades que desarrollará el personal señalado; conforme a lo establecido en las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento.

En razón de ello, la Entidad remitió al INFORME N°004-JCTIC-2024⁵⁰ de fecha 08 de noviembre de 2024, señalando lo siguiente:

⁵⁰ Expediente N°2024-0160962

“Las siguientes funciones y/o actividades a desarrollar deben ser agregados a los Términos de Referencia.

Jefe de Proyecto

Actividades a Desarrollar:

- *Planificar y definir los objetivos del servicio.*
- *Coordinar las actividades de los equipos y recursos.*
- *Supervisar y realizar seguimiento de la implementación técnica.*
- *Gestionar los riesgos y apoyar en la resolución de problemas.*
- *Reportar y Documentar.*

Supervisor Técnico

Actividades a Desarrollar:

- *Dirigir y supervisar la implementación.*
- *Verificar la calidad de la implementación.*
- *Gestionar los incidentes técnicos.*
- *Controlar la documentación técnica.*
- *Capacitar al equipo técnico.*

Especialista en conectividad convergente SD-WAN

Actividades a Desarrollar:

- *Diseñar y configurar la red SD-WAN.*
- *Monitorear y mantener la red durante la implementación.*
- *Gestionar la seguridad y el cumplimiento.*
- *Integrar la red SD-WAN a los servicios de telefonía, colaboración, ciberseguridad.*

Especialista de servicios de colaboración o comunicaciones unificadas o telefonía IP

Actividades a Desarrollar:

- *Diseñar e implementar la infraestructura de telefonía (IP y pública).*
- *Configurar los servicios de colaboración.*
- *Optimizar la calidad del servicio de voz y video.*
- *Integrar con el servicio SD-WAN.*
- *Monitorear y solucionar los problemas de la infraestructura.*

Especialista en Ciberseguridad

Actividades a Desarrollar:

- *Diseñar la arquitectura de seguridad integrada (SASE/SSE).*
- *Implementar la seguridad en el perímetro y en la nube.*
- *Supervisar y optimizar la detección de incidentes de seguridad.*
- *Plantear, actualizar y cumplir con las políticas de seguridad”.*

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **incluirá** en los términos de referencia de la sección específica de las Bases Integradas, lo siguiente:

“FUNCIONES O ACTIVIDADES DEL PERSONAL:

Jefe de Proyecto

Actividades a Desarrollar:

- *Planificar y definir los objetivos del servicio.*
- *Coordinar las actividades de los equipos y recursos.*
- *Supervisar y realizar seguimiento de la implementación técnica.*
- *Gestionar los riesgos y apoyar en la resolución de problemas.*
- *Reportar y Documentar.*

Supervisor Técnico

Actividades a Desarrollar:

- *Dirigir y supervisar la implementación.*
- *Verificar la calidad de la implementación.*
- *Gestionar los incidentes técnicos.*
- *Controlar la documentación técnica.*
- *Capacitar al equipo técnico.*

Especialista en conectividad convergente SD-WAN

Actividades a Desarrollar:

- *Diseñar y configurar la red SD-WAN.*
- *Monitorear y mantener la red durante la implementación.*
- *Gestionar la seguridad y el cumplimiento.*
- *Integrar la red SD-WAN a los servicios de telefonía, colaboración, ciberseguridad.*

Especialista de servicios de colaboración o comunicaciones unificadas o telefonía IP

Actividades a Desarrollar:

- *Diseñar e implementar la infraestructura de telefonía (IP y pública).*
- *Configurar los servicios de colaboración.*
- *Optimizar la calidad del servicio de voz y video.*
- *Integrar con el servicio SD-WAN.*
- *Monitorear y solucionar los problemas de la infraestructura.*

Especialista en Ciberseguridad

Actividades a Desarrollar:

- *Diseñar la arquitectura de seguridad integrada (SASE/SSE).*
- *Implementar la seguridad en el perímetro y en la nube.*
- *Supervisar y optimizar la detección de incidentes de seguridad.*
- *Plantear, actualizar y cumplir con las políticas de seguridad”.*

Asimismo, se deja sin efecto y/o ajusta todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.5. Respetto a otras penalidades

De la revisión del numeral 5.24.2 “Otras penalidades” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas no definitivas, se aprecia lo siguiente:

5.24.2 Otras penalidades

5.24.2.1 Para el cálculo de las penalidades EL CONTRATISTA deberá presentar un informe mensual de la atención en base al Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA). El informe debe indicar los números de tickets fecha y hora de inicio y fin de las averías de cada enlace. Dicho informe debe presentarse dentro de los diez (10) primeros de días calendarios del mes siguiente dirigido al correo que LAS EMPRESAS designen.

5.24.2.2 Los niveles de Disponibilidad de cada enlace y los porcentajes de descuento por indisponibilidad establecidos en la Tabla N°20, se aplicarán en aquellas averías que se produzcan por razones imputables a EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en su informe mensual incluirá la disponibilidad de los enlaces en base al Anexo-A. La penalidad se aplicará por cada enlace que no haya cumplido la disponibilidad mensual. La penalidad total será la suma de las penalidades por cada enlace.

Disponibilidad de Operación (mensual)	Penalidad sobre la Facturación Mensual	Tiempo Máximo sin Servicio Mensual (T: Minutos)
Mayor o igual a 99.50%	0	216
De 99.40% a menos de 99.50%	8 x C	259
De 99.30% hasta menos de 99.40%	9 x C	302
De 99.20% hasta menos de 99.30%	10 x C	346
Menor a 99.20%	15 x C	

Tabla N°24: Porcentajes de descuento

$$C = UIT \times \left(1 - \frac{D}{100}\right)^J$$

Donde:⁵⁹

UIT: UIT Vigente en el año correspondiente.

D: Disponibilidad mensual de cada enlace (%).

C: Penalidad sobre la Facturación Mensual de cada enlace.

5.24.2.3 NIVELES DE ATENCION AL SERVICIO

La siguiente tabla muestra las penalidades a aplicarse por los niveles de atención que brindará EL CONTRATISTA.

Servicio	Tipo	Unidad	Causa ⁶⁰	Penalidad	Procedimiento de Comprobación
Sin servicio en el 100% de enlace de datos, Internet, telefonía, colaboración, para las Sede_1, Sede_2, Sede_3, Sede_5	Avería Masiva	Horas	La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.	10 * C	A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.
Sin servicio en el 100% de enlace de datos, telefonía para las Sede_4.	Avería Masiva	Horas	La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.	10 * C	A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.
Con servicio parcial de enlace de datos, Internet, telefonía, colaboración, para las Sede_1, Sede_2, Sede_3, Sede_5	Avería	Horas	La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.	8 * C	A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.
Con servicio parcial de enlace de datos y telefonía para las Sede_4	Avería	Horas	La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.	8 * C	A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.
Averías en planta externa NO atribuibles a casos fortuitos. 81	Avería	Horas	La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.	8 * C	A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.

Problemas de facturación o pagos	Reclamo	Horas	La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.	C	A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.
Consultas en general	Consulta	Horas	La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.	C	A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.
Atención a solicitudes de gestión personalizada	Solicitud	Horas	La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.	10 * C	A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.

Tabla N°25: Penalidades

EL CONTRATISTA debe prever enlaces de respaldo en aquellas sedes donde sus soportestécnicos de campo no van a llegar a recuperar el servicio a tiempo, a fin de cumplir los SLAsolicitados.

Procedimiento de aplicación de penalidades⁶²

De existir penalidades el contacto autorizado de las EMPRESAS a través de los canales de comunicación notificará la penalidad correspondiente. El contratista tendrá cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos a partir de la fecha de notificación de penalidad.

Asimismo, de la revisión de las Bases Estándar aplicables al presente procedimiento de selección, se aprecia lo siguiente:

- De acuerdo con el artículo 163 del Reglamento se pueden establecer penalidades distintas al retraso o mora en la ejecución de la prestación, las cuales deben ser objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación.
- Para dicho efecto, se debe incluir un listado detallado de los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

De lo anteriormente expuesto, se aprecia que la Entidad omitió contemplar los lineamientos de las Bases Estándar aplicables al proceso, vale decir, el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

En razón de ello, la Entidad remitió el INFORME N°004-JCTIC-2024⁵¹, de fecha 21 de noviembre de 2024, señalando lo siguiente:

“Se actualiza el cuadro de otras penalidades considerando los lineamientos señalados en las Bases Estándar aplicables.

<i>N°</i>	<i>Supuestos de aplicación de penalidad</i>	<i>Forma de Cálculo</i>	<i>Procedimiento</i>	<i>Nivel de Servicio</i>
<i>1</i>	<i>Sin servicio en el 100% de enlace de datos, Internet, telefonía, colaboración, para las Sede_1,</i>	<i>10 * C</i>	<i>A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la</i>	<i>La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N°</i>

⁵¹ Expediente N°2024-0160962

	Sede_2, Sede_3, Sede_5		lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.	21.La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.
2	Sin servicio en el 100% de enlace de datos, telefonía para las Sede_4.	10 * C	A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.	La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21.La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.
3	Con servicio parcial de enlace de datos, Internet, telefonía, colaboración, para las Sede_1, Sede_2, Sede_3, Sede_5	8 * C	A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.	La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21.La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.
4	Con servicio parcial de enlace de datos y telefonía para las Sede_4	8 * C	A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL	La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el

			<i>CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.</i>	<i>tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.</i>
5	<i>Averías en planta externa NO atribuibles a casos fortuitos.</i>	8*C	<i>A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.</i>	<i>La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.</i>
6	<i>Problemas de facturación o pagos</i>	C	<i>A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.</i>	<i>La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.</i>
7	<i>Consultas en general</i>	C	<i>A través de los registros de tickets de</i>	<i>La penalidad se aplica cada vez que</i>

			<i>incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.</i>	<i>la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.</i>
8	<i>Atención a solicitudes de gestión personalizada</i>	10*C	<i>A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.</i>	<i>La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.</i>

(...)"

Por lo que, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **adecuará** el numeral 5.24.2 “Otras penalidades” del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, conforme al siguiente detalle:

N°	Supuestos de aplicación de penalidad Servicio	Tipo	Unidad	Forma de Cálculo o Penalidad	Procedimiento de comprobación	Nivel de Servicio Causa
-----------	------------------------------------------------------	-------------	---------------	-------------------------------------	--------------------------------------	--------------------------------

1	Sin servicio en el 100% de enlace de datos, Internet, telefonía, colaboración, para las Sede_1, Sede_2, Sede_3, Sede_5	<i>Avería Masiva</i>	<i>Horas</i>	10 * C	A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATIST A. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.	La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.
2	Sin servicio en el 100% de enlace de datos, telefonía para las Sede_4.	<i>Avería Masiva</i>	<i>Horas</i>	10 * C	A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATIST A. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.	La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.
3	Con servicio parcial de	<i>Avería</i>	<i>Horas</i>	8 * C	A través de los registros de tickets de	La penalidad se aplica

	<i>enlace de datos, Internet, telefonía, colaboración, para las Sede_1, Sede_2, Sede_3, Sede_5</i>				<i>incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATIST A. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.</i>	<i>cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21.La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.</i>
4	<i>Con servicio parcial de enlace de datos y telefonía para las Sede_4</i>	<i>Avería</i>	<i>Horas</i>	8 * C	<i>A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATIST A. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.</i>	<i>La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21.La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.</i>
5	<i>Averías en planta externa NO atribuibles a casos</i>	<i>Avería</i>	<i>Horas</i>	8*C	<i>A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL</i>	<i>La penalidad se aplica cada vez que la solución al</i>

	<i>fortuitos.</i>				<i>CONTRATIST A. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.</i>	<i>problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.</i>
6	<i>Problemas de facturación o pagos</i>	<i>Reclamo</i>	<i>Horas</i>	C	<i>A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATIST A. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.</i>	<i>La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21. La hora de inicio se considerará el mostrado en el ticket de reporte del incidente.</i>
7	<i>Consultas en general</i>	<i>Consumo</i>	<i>Horas</i>	C	<i>A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATIST A. Se verificará en</i>	<i>La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo</i>

					<i>forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.</i>	<i>indicado en la Tabla N° 21.La hora de inicio se considerar á el mostrado en el ticket de reporte del incidente.</i>
8	<i>Atención a solicitudes de gestión personalizada</i>	<i>Solicitud</i>	<i>Horas</i>	<i>10*C</i>	<i>A través de los registros de tickets de incidentes en la mesa de ayuda de EL CONTRATISTA. Se verificará en forma mensual la lista de tickets, reportados y confirmados por LAS EMPRESAS cuando se den solución a los incidentes.</i>	<i>La penalidad se aplica cada vez que la solución al problema supere el tiempo indicado en la Tabla N° 21.La hora de inicio se considerar á el mostrado en el ticket de reporte del incidente.</i>

Asimismo, se deja sin efecto y/o ajusta todo extremo del pliego absolutorio y de las Bases que se opongan a las disposiciones previstas en el párrafo anterior.

3.6 Respeto a la duplicidad de los requisitos de calificación:

De la revisión de los numerales 3.1 y 3.2 del Capítulo III, se aprecia que la Entidad habría incorporado en ambos numerales el acápite de “requisitos de calificación”, lo cual podría generar confusión en los potenciales postores.

En ese sentido, con ocasión de la integración definitiva de las Bases, se implementará la siguiente disposición:

- Se **suprimirá** el acápite “requisitos de calificación del numeral 3.1 del capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas Definitivas.

Cabe precisar que, **deberá dejarse sin efecto** toda disposición de las Bases o del Pliego Absolutorio que se oponga a lo establecido en las presentes disposiciones.

4. CONCLUSIONES

En virtud de lo expuesto, este Organismo Técnico Especializado ha dispuesto:

4.1 Se procederá a la integración definitiva de las Bases a través del SEACE, en atención a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento.

4.2 Es preciso indicar que contra el pronunciamiento emitido por el OSCE no cabe interposición de recurso administrativo alguno, siendo de obligatorio cumplimiento para la Entidad y los proveedores que participan en el procedimiento de selección.

Adicionalmente, cabe señalar que, las disposiciones vertidas en el pliego absolutorio que generen aclaraciones, modificaciones o precisiones, priman sobre los aspectos relacionados con las Bases integradas, salvo aquellos que fueron materia del presente pronunciamiento.

4.3 Una vez emitido el pronunciamiento y registrada la integración de Bases definitivas por el OSCE, corresponderá al comité de selección **modificar** en el cronograma del procedimiento, las fechas del registro de participantes, presentación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, teniendo en cuenta que, entre la integración de Bases y la presentación de propuestas no podrá mediar menos de siete (7) días hábiles, computados a partir del día siguiente de la publicación de las Bases integradas en el SEACE, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento.

4.4 Finalmente, se recuerda al Titular de la Entidad que el presente pronunciamiento no convalida extremo alguno del procedimiento de selección.

Jesús María, 28 de noviembre de 2024

Códigos: 6.1 y 6.3.